



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA  
ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor:**

**Bach. Vidarte Montenegro Ronald Ysauro**

**<https://orcid.org/0000-0003-2437-1159>**

**Asesora:**

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**

**<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales.**

**Sub línea de Investigación:**

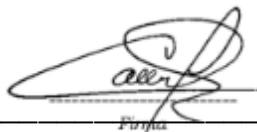
**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**

# EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

## APROBACIÓN DE LA TESIS



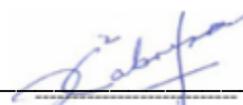
---

Mg. CARDENAS GONZALES, JOSE ROLANDO  
**Presidente del Jurado de Tesis**

*Inasistencia  
Justificada*

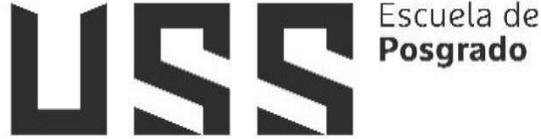
---

Mg. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE  
**Secretario del jurado de tesis**



---

Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA  
**Vocal del jurado de tesis**



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy egresado del Programa de Estudios de Maestría en Derecho Penal y Procesal de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

VIDARTE MONTENEGRO RONALD YSAURO	DNI: 41531963	
-------------------------------------	------------------	---

Pimentel, 23 de abril de 2024.

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**TESIS.docx**

AUTOR

**Ronald Ysauro Vidarte Montenegro**

RECuento DE PALABRAS

**15917 Words**

RECuento DE CARACTERES

**81271 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**49 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**88.1KB**

FECHA DE ENTREGA

**Jun 3, 2024 2:51 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jun 3, 2024 2:52 PM GMT-5**

## ● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD.....	iii
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN .....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
Índice de Tabla.....	vii
Dedicatoria .....	viii
Agradecimiento .....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1. Realidad Problemática .....	12
1.2. Formulación del Problema.....	19
1.3. Justificación e Importancia del Estudio .....	19
1.4. Objetivos.....	20
1.4.1 Objetivo General.....	20
1.4.2. Objetivos Específicos .....	20
1.5. Teorías Relacionadas al tema. ....	21
II. MÉTODO .....	41
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	41
2.2. Población y muestra .....	42
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	43
2.4. Procedimiento de análisis de datos.....	43
2.5. Criterios éticos.....	43
2.6. Criterios de rigor científico. ....	44
III. RESULTADOS.....	45
3.1. Resultados en Tablas y Figuras. ....	45
3.2. Discusión de los resultados .....	51
3.3. Aporte práctico.....	53

IV. CONCLUSIONES.....	59
V. RECOMENDACIONES.....	60
VI. REFERENCIAS.....	61
ANEXOS.....	68

## Índice de Tabla

Tabla 1 Muestra utilizada .....	42
Tabla 2 Condición del encuestado.....	45
Tabla 3 Algunos casos específicos, así como complejos y de criminalidad .....	45
Tabla 4 Plazo razonable dentro de un proceso vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales .....	46
Tabla 5 Caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada.....	47
Tabla 6 Ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal.....	47
Tabla 7 Proceso en casos complejos y de criminalidad organizad penal .....	48
Tabla 8 Estado de indefensión a los sujetos procesales.....	48
Tabla 9 Artículo 350 del NCPP.....	49
Tabla 10 Legislación que establece algún plazo especial.....	50
Tabla 11 Beneficiaria de manera eficaz el derecho de defensa.....	50

## **Dedicatoria**

A mis hijas Romina y Ximena, mi esposa Esmeralda, mis padres Wagner y Agustina, a mis hermanos, Edwin, Wagner, Daniel, a quienes los quiero mucho y siempre cuento con su apoyo incondicional, asimismo, a todos los docentes de esta maestría, que nos brindaron sus conocimientos y sus experiencias de manera muy clara, concisa y didáctica, sin egoísmos y con mucha sencillez.

## **Agradecimiento**

Agradezco infinitamente a Dios, por colmarme siempre de fortaleza, salud, humildad y sencillez, para poder ser un ciudadano siempre de bien y así de esta manera, honrosamente ejercer esta linda profesión de abogado, poniendo mis conocimientos al servicio de los ciudadanos que lo necesiten, siempre con mucha lealtad y honestidad.

A mi asesor el Dr, Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique, quien con sus valiosos aportes y comentarios ayudó a mejorar la presente tesis.

## RESUMEN

El artículo 350.1 NCPP otorga a las partes diez días de plazo para objetar la acusación fiscal en todos los procesos, plazo que resulta insuficiente para que el imputado pueda ejercer su defensa en los procesos complejos y de crimen organizado; en ese sentido, este trabajo de investigación tiene como principal propósito elaborar una propuesta legislativa que modifique el plazo del artículo señalado, específicamente en casos complejos y de criminalidad organizada, a fin de garantizar y ejercer su derecho de defensa de manera plena del procesado. El tipo de investigación que se empleó fue el descriptivo – explicativo, con un diseño mixto; cuantitativo – cualitativo, se obtuvo la siguiente muestra: 05 Jueces, 05 fiscales, 60 abogados en materia penal. Como técnica de investigación se consignó la encuesta, y como instrumento el cuestionario. Asimismo, de los resultados obtenidos se tiene que el 50% del total de abogados encuestados, así como el 60% de jueces están muy de acuerdo en que se debería ampliar el plazo del artículo 350.1 del NCPP para objetar la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada, sin embargo, el 60% de fiscales encuestados manifiestan estar en desacuerdo con ampliar este plazo.

**Palabras clave:** Plazo razonable, derecho de defensa, Código Procesal Penal.

## **ABSTRACT**

Article 350.1 NCPP grants the parties ten days to object to the tax accusation in all processes, term that is insufficient to the accused to exercise his defense in complex processes and organized crime, in this sense, the main purpose of this research work is to prepare a legislative proposal which modifies the term of the indicated article, specifically in complex and organized crime cases, in order to guarantee and exercise his right of defense in a full manner of the accused. The type of research that was used was descriptive – explanatory, with a mixed design; quantitative – qualitative, the following sample was obtained: 05 judges, 05 prosecutors, 60 lawyers in criminal matters. The survey was recorded as a research technique and questionnaire as the instrument. Likewise, from the result obtained. 50% of the total surveyed lawyers as well as 60% of judges strongly agree that the term of article 350 of the NCPP for objecting to the accusation in complex and organized crime cases should be extended. However, 60% of the prosecutors surveyed stated that they disagreed with extending this term.

**Keywords:** Reasonable term, right of defense, Criminal Procedure Code.

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Realidad Problemática**

### **Internacional**

#### **SISTEMA EUROPEO**

El Comité Permanente de Derechos Humanos (1979), en su artículo 6, inciso 3, literal b), establece que en absoluto un acusado, debe contar como mínimo, con el derecho al plazo razonable y con las facilidades que correspondan para preparar su defensa.

La Corte de los Derechos humanos de la Unión Europea (1998), en su artículo, 47, párrafo segundo, señala que, es su derecho de todo ciudadano de ser escuchado de manera equitativa y pública y en el término de un plazo razonable, y además que sea visto su caso por un juez independiente e imparcial previsto por Ley.

#### **SISTEMA DE NACIONES UNIDAS**

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), también establece qué, si a un ciudadano se le imputa un delito, como tal ostenta el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad, tal y como establecen las leyes; es decir, respetando todos los principios y garantías que sean necesarias para tener una buena defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), añade que, en todo el proceso el sujeto o sujetos que se les ha imputado un delito deben contar con su derecho absoluto donde garantice el principio de igualdad y que además cuente con el tiempo que sea necesario para preparar una buena defensa y elegir su abogado que estime por conveniente.

#### **SISTEMA AMERICANO**

La Convención Americana de Derechos Humanos llevada a cabo (1969), también se ha preocupado con el fin de garantizar sus derechos de quienes se encuentren en condición de acusados para que se les respete de manera justa su inocencia en tanto no se demuestre su culpabilidad al término de una investigación. En tal sentido, refiere que se debe garantizar en todo el trámite del proceso sus derechos que sean necesarios con la finalidad de no ser vulnerados.

## **Nacional**

En el Perú, una vez formalizada la acusación en la etapa intermedia, Nuevo Código Procesal Penal (NCP), publicado el 29 de julio de 2004 (Perú), en su artículo 350.1, faculta a las partes proponer de manera motivada ocho cuestiones o mociones específicas, y el plazo que se otorga es de diez días, sin embargo, no se tomó en consideración que en los casos que se declaren complejos y de crimen organizado, el requerimiento de acusación, más sus anexos crean expedientes voluminosos y que es trasladado a la defensa, por lo que el plazo debería ser más amplio a fin de garantizar sus derechos de quienes forman parte de la investigación y que no se les afecte ejercer de forma adecuada este derecho tan elemental de defensa; además, es preciso acotar que el NCPP, no es tan nuevo como su propio nombre lo indica, y a la actualidad han transcurrido dieciocho años desde su vigencia y que cuenta con muchas deficiencias o vacíos en cuanto a diversos artículos, de manera que da lugar a que diversas jurisdicciones judiciales no emitan de manera uniforme lo señalado por esta normativa, las cuales la Corte Suprema a través de sus acuerdos plenarios tiene que establecer criterios y que éstos deben de aplicarse de manera obligatoria en todas las jurisdicciones a nivel nacional.

Asimismo, es importante precisar que algunos jueces ya vienen advirtiendo estos vacíos en la ley. En tal sentido, Pariona (2022), en su artículo científico “Acusación y Derecho de Defensa”, donde refiere que ya hay dos decisiones muy relevantes en este caso en concreto. La primera, es la que recae en el Expediente. N°01430-(2018)-346, por lo que el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, mediante Resolución N° 02-(2022) del 26 de julio, dispuso conceder el plazo de 30 días a las partes para que puedan contestar la acusación, sosteniendo su fundamento en los principios de contradicción y igualdad procesal y además contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa. La segunda, que se emitió en octubre del 2022, por el Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional en el Expediente N. 36-(2017), caso Susana Villarán, donde los abogados de la defensa solicitan al juez que les otorgue el plazo de 30 días para contestar la acusación a fin de ejercer una buena defensa, por lo que el Juez ante este pedido por la defensa, resolvió darles el plazo de veinte días, sosteniendo su decisión señalando que

el artículo 344 del NCPP, el fiscal en estos casos tiene el plazo de 30 días para presentar acusación después de culminar la investigación preparatoria.

Por tanto, se precisa que, en el Perú, la Ley de crimen organizado, Ley 30077- (2013) y que entra en vigencia el (2014), por ende, a través de esta ley se establece un concepto legal sobre este delito. En tal sentido, se puede verificar que el NCPP necesita urgentes modificaciones con la finalidad de cumplir las expectativas y lograr absolver determinadas necesidades que exigen determinados delitos que son materia de discusión y preocupación para la tranquilidad pública.

En ese entender, es preciso señalar, que en la etapa preliminar, investigación preparatoria y otros casos, sí se establecen plazos más amplios a fin que el persecutor del delito como es el MP, facilite el trabajo de investigación que realiza el fiscal, de tal manera que establece ocho meses en casos complejos, prorrogable por el mismo periodo y treinta y seis meses en delitos de crimen organizado, también prorrogable por mismo plazo, todo esto con el fin de contar con el tiempo suficiente para que pueda reunir los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo y luego de determinar la conclusión de la IP, decidir de manera objetiva y respetando el principio de legalidad si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa, por lo que debe estar debidamente motivado sus requerimientos para sustentarlo durante la audiencia ante el juez de investigación preparatoria.

Es también importante indicar que los jueces también cuentan con más tiempo en los casos expuestos líneas arriba para que puedan efectuar sus pronunciamientos.

El TC, Expediente N° 01006 –(2016)-PHC-TC, refiere, fundamento 9 que “El plazo sólo se considerara razonablemente dentro de un proceso, si este abarca un lapsus de tiempo que sea inexcusable para el avance de las actuaciones procesales que sean absolutamente necesarias y pertinentes que requiera el caso en concreto, (...).

### **Local**

Según las fuentes del Diario la Republica (2019), durante los últimos años en el departamento de Lambayeque se han ido desarticulado distintas organizaciones criminales, así tenemos como las más conocidas “Los Injertos de Paquistán”, este grupo organizado funcionaba para

cometer delitos como marcaje, reglaje, sicariato, extorsión y asociación ilícita para delinquir. “Los Sicarios del Norte”, dedicada a la comisión de delitos como sicariato, extorsión y lavado de activos. “La hermandad y los empresarios del Norte”, “Los cogoteros de Chiclayo”, y los más conocidos como “Los Wachiturros”, ésta última, según la imputación fiscal, se dedicaba a cometer delitos como sicariato y otros.

Estas Organizaciones Criminales están conformadas por personajes que su único fin es incrementar su patrimonio como dé lugar, y desde su esfera involucran o captan a funcionarios del Estado para que puedan con más facilidad cometer hechos que vulneran bienes jurídicos, como el patrimonio, la tranquilidad pública, la vida, etc.

Con respecto a la realidad problemática que se describe, desde una observación directa se resume las siguientes:

#### **Manifestaciones del problema**

- El plazo de 10 días establecido en el artículo 350.1 del NCPP para presentar los mecanismos de defensa, por ende vulnera el derecho de defensa y plazo razonable.
- EL vacío de la norma de no señalar un plazo específico en cada caso en concreto para preparar una adecuada defensa.
- No considerar que los casos complejos y de criminalidad organizada, que por su misma estructura y elementos que contienen y lo diferencian de los procesos comunes no se les otorga un plazo más amplio a las partes para preparar una razonable y adecuada defensa y de tal forma no vulnerar sus derechos constitucionales.
- El no considerar que en casos complejos y criminalidad organizada los delitos son considerados graves y la penas a imponer son muy altas.

**Causas que originan el problema.** Es preciso mencionar lo importante que es preparar una buena estrategia de defensa ante la imputación de un hecho que se le atribuye a una persona y en calidad de qué, es decir, si me están imputando un delito de robo agravado, en este caso tengo que saber que hechos en concreto me están imputando y si es en calidad de autor, coautor, cómplice primario o secundario, instigador, y por ende es fundamental y

determinante contar con tiempo prudente y coherente luego de ser notificados por el juez de investigación preparatoria con la acusación hecha por el fiscal, en tanto, contar con el tiempo razonable con el fin de poder revisar la carpeta fiscal que están compuestas usualmente por cientos de fojas, divididos por tomos, donde contiene todas las diligencias realizadas durante todo el tiempo que duro el proceso de investigación realizada por el fiscal.

El artículo 350.1 NCPP en la cual otorga a las partes el plazo de 10 días para presentar cuestiones o mociones específicas, en mi análisis solo fueron tomados en cuenta para procesos de delitos que no se consideran muy graves, como delitos comunes o de bagatela, donde no existe pluralidad de agentes, diversos delitos y que sean graves o que estén involucradas personas jurídicas, y además funcionarios públicos que laboran en instituciones del Estado o poderes del Estado.

En la R.N. 5385-(2006), caso Abimael Guzmán, la C.S. Nacional refiere que la criminalidad organizada se identifica por los siguientes caracteres:

- Que la forma de delinquir sea permanente e indeterminada.
- Mantenga una Estructura jerarquizada, rígida o flexible.
- Extinción nacional de sus actos.
- Red de fuentes de apoyo ideológico, técnico, operativo o social.

Este conjunto de características de la criminalidad organizada sirve como base fundamental para poder discernir de manera razonable y coherente y establecer un tiempo más amplio de modo que, se cuente con un plazo razonable para poder preparar una buena estrategia de defensa dentro del proceso.

El **objeto de estudio** es el plazo razonable en el procedimiento penal.

#### **Antecedentes Internacionales**

Los autores Gomes, E. et al. (2018), refieren que: “La defensa dentro del proceso viene a ser un elemento esencial para el debido proceso, por solo hecho de tener valor constitucional y supranacional, siendo entonces considerado un derecho humano. En ese sentido, conviene enfatizar que el imputado ejercerá su derecho de defensa incluso antes que se le impute hechos delictivos y en todas las fases del proceso que él lo requiera” (p.20).

Otros como, González (2014), en su quinta conclusión considera que: “La razonabilidad del plazo es un concepto en constante crecimiento, que ha alcanzado una normalización en su reconocimiento y amparo, acorde a un “asentimiento” entre los dos sistemas que protegen los derechos humanos, sin embargo, en la práctica aun es perfectible, de modo que la mejor propuesta debería ser que se consiga de manera muy practica la manera de eludir o aminorar a su insignificante expresión la vulneración al plazo” (p.93).

Pérez (2016), en su tesis en su tercera conclusión señala que: “Para garantizar el debido proceso y el plazo razonable es importante considerarse algunas particularidades en cada caso de manera independiente, así como su complejidad, la cantidad y complejidad de las pruebas agregadas, el ejercicio de las partes que intervienen, la actuación de quien ejerce justicia y la carga de trabajo general del mismo” (p.36).

También Restrepo (2017), en la tercera conclusión refiere que: “ El plazo razonable debe ser determinado dependiendo al caso en concreto, por eso que el TEDH , ha definido que este derecho que garantiza su defensa del imputado, no se puede señalar en días, meses, semanas, años; en base a esta definición es donde el TEDH empieza desarrollando criterios de complejidad, conducta de las autoridades, acciones del interesado, análisis universal y el tiempo que necesite el imputado o su abogado para preparar su defensa”(p.363).

### **Antecedentes Nacionales**

De La Cruz (2019), en su primera conclusión afirma que: “El plazo razonable está reconocido como un derecho y principio fundamental, por lo tanto, que los órganos encargados de impartir justicia están obligados de hacerlo con responsabilidad y siempre resolver un proceso en el que sea prudencialmente justo” (p.49).

Mego (2020), en su segunda conclusión sostiene que: “Los criterios a tomarse en cuenta de forma ineludible en los delitos de criminalidad organizada, son urgencia de aquellos actos de investigación, mismos que se caracterizan esencialmente por ser: Urgentes e inaplazables, la complejidad de los casos, cantidad de investigados y conducta de estos; es por ello que, estos

criterios deberán fundamentarse de forma objetiva y estar contemplados en la disposición fiscal” (p.30).

Salazar (2018), añade, “La razonabilidad del plazo significa que se lleve un procedimiento sin dilaciones indebidas, además se ha creado como una garantía procesal y un derecho de naturaleza primordial, siendo reconocido por diversos convenios y tratados internacionales. Derecho que hace énfasis a contar con una celeridad procesal, asociado con los derechos subjetivos constitucionales, que atienden a todos los que sean participes de un proceso penal, de modo que los organismos responsables de encaminar y resolver una controversia tienen el deber de hacerlo de manera imparcial y equitativo” (p.118).

Vargas (2018), en su cuarta conclusión añade lo siguiente: “El NCPP, en el sentido que todo procesado tiene el derecho de que su caso se resuelva mediante un plazo debidamente razonable, es preciso señalar que este código establece ciertos plazos en el desarrollo en la etapa preliminar o preparatoria; en tanto, respecto a la etapa intermedia y de juzgamiento, se advierte que aquellas actuaciones procesales que se realizan no cuentan con plazos concretos; por tal razón, se asume la teoría del no plazo” (p.140).

### **Antecedentes Locales**

Rojas (2017), en su décima conclusión enfatiza que: “La importancia del derecho que tiene el investigado que sea juzgado mediante un plazo razonable y que este repercuta en la prescripción de la acción penal que tiene capacidad sobre un proceso penal formalizado por delitos que muestran penas insignificantes, pero el debate del problema se concentra cuando nos encontramos en casos con delitos que alcanzan un estándar muy alto, como lo es el de casos complejos y de criminalidad organizada.” (p.252).

Santoyo (2018), en su tercera conclusión añade que “El derecho al plazo razonable tiene reconocimiento legal y constitucional con carácter procesal; en tal sentido, es aplicable durante la práctica para responder aplicando una defensa adecuada, tener tiempo para hacer uso de las herramientas alternativas que nos faculta el NCPP y prepararse para la refutación

de la imputación, el tiempo necesario que requiere el abogado defensor con el fin de vulnerar este derecho” (p. 145).

Santa Cruz (2018), añade en su primera conclusión “La criminalidad organizada se constituye por grupos de agentes que están concatenados en distintos países, creando miedo a la sociedad y al estado, dedicándose con frecuencia a cometer hechos delictivos para beneficiarse y asimismo corrompiendo a los propios órganos estatales” (p.109).

Villanueva (2018), en su segunda conclusión considera que: “Cabe señalar que el derecho de defensa genéricamente está conformado por un conjunto de garantías, una de estas y muy importante es el derecho de tener un tiempo suficiente según el caso en concreto para de tal manera poder preparar una buena defensa y consecuentemente no dejar en indefensión a las partes que están en todo su derecho de presentar todos los recursos que sean debidamente necesarios para demostrar su inocencia” (p.156).

## **1.2. Formulación del Problema**

Afectación del derecho de defensa de los sujetos procesales, del plazo de diez días establecidos en el artículo 350.1 del NCPP, a fin de presentar objeciones en la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada.

## **1.3. Justificación e Importancia del Estudio**

Se realiza esta investigación, por motivo que en el NCPP, artículo 350.1 otorga el plazo de diez días para la presentación de objeciones una vez concluida la investigación preparatoria y notificada la acusación en la etapa intermedia a los sujetos procesales en todos los casos en general, es decir, casos comunes, casos complejos y casos de criminalidad organizada, en la cual en estos dos últimos casos se estaría afectando su derecho de preparar una buena y adecuada defensa por parte de los sujetos procesales, al no contar con un tiempo debidamente razonable.

De otro lado, con esta investigación se pretende hacer un aporte con la presentación de una propuesta para la modificación de dicho artículo, donde el plazo para presentar objeciones en la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada sea más amplio que para los procesos comunes, con el fin de garantizar el ejercicio de forma adecuada su derecho a la defensa del procesado o sujetos procesales.

Así pues, con este trabajo de investigación se quiere beneficiar a todos los operadores jurídicos y a la población en general, debido que es sumamente necesario que se extienda el tiempo para la presentación de objeciones una vez formalizada la acusación y debidamente notificada a los sujetos procesales, para que de esta manera cuenten con un tiempo suficientemente prudente y así preparar una buena y adecuada defensa.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Elaborar una propuesta legislativa que modifique el artículo 350.1 del Código Procesal Penal sobre el plazo para la presentación de objeciones en casos complejos y de criminalidad organizada, con el fin de garantizar el ejercicio de forma adecuada, su derecho a la defensa del procesado.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

1. Fundamentar en doctrina y jurisprudencia sobre el principio del plazo razonable en el procedimiento penal, su derecho de defensa del procesado.
2. Determinar los antecedentes de las jurisprudencias de procesos penales donde se explique que el plazo razonable no ha sido valorado afectando el derecho de defensa.
3. Proponer mediante un diagnóstico del estado actual, sobre la aplicación del plazo razonable para casos complejos y de criminalidad organizada que afectan el ejercicio de forma adecuada, su derecho a la defensa del procesado.
4. Elaborar una propuesta de modificación legislativa que modifique el artículo 350 del nuevo Código Procesal Penal.

5. Corroborar la propuesta mediante consulta de expertos y especialistas.

### **1.5. Teorías Relacionadas al tema.**

#### **Fundamentación jurídica sobre el principio del plazo razonable en el procedimiento penal.**

Sapag (2008) refiere que la importancia de la razonabilidad, en sentido estricto, significa un análisis exhaustivo del derecho. Inicialmente vale decir, que lo propio de la razón es establecerse hacia el fin; así pues, al analizar la razonabilidad se reconoce la racionalidad tanto como un medio y fin del derecho. Se enteviere así una cercana relación en medio de la razón, verdad y justicia. La razonabilidad procede como un factor que justifica el orden jurídico.

En la legislación peruana, en los procesos penales se establecen plazos para los procedimientos en cada etapa, estos plazos son de obligatorio cumplimiento, pero, se puede identificar a diario y cotidianamente, que este plazo se exagera para el trabajo de los justiciables y se limita el plazo para la defensa de las partes procesales en todas las fases del proceso.

De acuerdo con Delgado (2018) el derecho que un caso se resuelva teniendo en cuenta el plazo razonable y procurando evitar las dilaciones indebidas, toda vez que, es un derecho que las entidades judiciales deben organizar, para que los sujetos procesales logren una resolución judicial en un plazo adecuado y que además se cataloga como una garantía de un derecho esencial; es decir, el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

En la casación N° 318-2011, (Caso José Luis Castañeda Neyra), fundamento 2.14, la C.S., refiere que, la razonabilidad del plazo es un derecho que atiende a todos los justiciables, sin excepción alguna de cada etapa en particular, estableciéndose que el proceso no debe tener una permanencia descomunal, siendo obligación de los legisladores crear normas transparentes y puntuales, por consiguiente garantizando que ningún sujeto estará sumiso a

un proceso indefinido, lo cual debe estar sujeto al plazo que se establece a cada etapa específicamente.

El plazo razonable como garantía judicial

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo, 8.1 determina que “sin discriminación todas las personas se les confiere absolutamente el derecho a ser oídos, con todas las garantías y en absoluto en un plazo razonable; asimismo, ante un juez competente, autónomo e imparcial, creado con anterioridad por la ley, en el compendio de toda acusación penal manifestada contra ella”.

Por lo tanto, Rodríguez (2011), refiere que la garantía judicial, se considera como un derecho de acceso a la justicia y asegurar dentro de un tiempo prudencial y que los sujetos del cual son parte del proceso se aterricen dentro de la veracidad de lo acontecido, y, en su caso se sancione como corresponde a los que se acredita su responsabilidad.

Medina, citado por Restrepo (2009), sostiene que “garantías judiciales”, no se debería considerar como un recurso, sino como un derecho del debido proceso, es decir, la protección y el respeto a todos los mecanismos procesales que nos confiere el NCPP y en todas las instancias del proceso, solo así se estaría brindando un servicio especial con todas sus garantías.

Es importante señalar, que el debido proceso solo estará garantizado, si se lleva dentro del Marco Constitucional, respetando los lineamientos fijados en los tratados internacionales, la Constitución Política, jurisprudencia, y que el deber de los organismos judiciales resolver respetando los derechos fundamentales de los individuos, respetar estrictamente los principios y garantías procesales, a fin de hacer una verdadera justicia, de manera objetiva e imparcial y con apego a la Ley.

#### ***Elementos para determinar la razonabilidad del plazo.***

El NCPP, artículo 342, faculta al Fiscal encargado de la investigación para que declare si así lo considera la complejidad de un caso mediante una disposición, la cual ha señalado los siguientes criterios: Si es necesario actuar una cantidad considerable de actos de

investigación, que existan diversos o varios delitos, realización de pericias que conlleven a complicados análisis técnicos, realizar diligencias fuera del país o distintos distritos judiciales, estén involucradas personas jurídicas y se integre una organización criminal.

### ***Derecho de defensa.***

El Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, en su artículo 6, inciso 3, literal b) establece la disposición del tiempo y las facilidades que se estimen necesarias para preparar la defensa por parte de los sujetos procesales. Esto quiere decir que el tiempo es esencial y fundamental para preparar una buena y adecuada defensa. La preparación de los recursos después de haber recibido la notificación de la acusación, el plazo que se debe tomar en cuenta para cada caso en particular, no debe ser el mismo para casos comunes que para casos complejos y de criminalidad organizada, ya que en estos dos últimos casos se necesitaría razonablemente de más tiempo para preparar una adecuada y buena defensa.

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 139, inciso 14, reconoce que el derecho de defensa, en tal sentido, garantiza que sus derechos de los justiciables se encuentren protegidos y al mismo tiempo también cumplan con sus obligaciones, con tal fin de no quedarse en indefensión.

De la misma manera el derecho de defensa ha sido recogido en su artículo IX, del T.P del NCPP (2004), donde exige que a todo ciudadano se le informe de manera inmediata sobre cuáles son sus derechos que le asisten como intervenido o en la condición de detenido. Aunado a ello, que también tiene derecho a contar con su abogado de su libre elección y que dispondrá de un tiempo prudencial previsto por la ley para que prepare su defensa, de manera que tenga la posibilidad a ejercer su autodefensa, si ve necesario recabar medios probatorios que puedan acreditar su inocencia.

El T.C. Expediente. N°02165-(2018)-PHC/TC, caso (Solano Rodrigo Chávez), Cajamarca en su fundamento cuatro, expresa de manera explícita, que de manera singular en el derecho penal abarca dos dimensiones que permitan el ejercicio y defensa de los derechos; la primera material: de garantizar el derecho de los procesados y así hacer ejercicio de su defensa

desde el momento que conoce qué se le está imputando la comisión de un hecho delictivo determinado; y el segundo, es el formal: donde se garantiza que el imputado tenga una defensa técnica; es decir, que disponga con el asesoramiento y patrocinio de un abogado que asuma su defensa en cada momento y todo el tiempo que dure el proceso.

Mihaela, L. et al. (2011), añaden que representa una cantidad de facultades, posibilidades y prerrogativas que la ley garantiza que, durante un proceso, en cualquier etapa, especialmente en materia penal, haga ejercicio de su propio derecho para que defienda su posición en el juicio penal, haciendo uso de todas las herramientas procesales que confiere la ley.

Contar con una buena defensa, no solo significa contar con abogado elegido libremente por sí mismo y que éste cuente con una preparación académica exitosa, sino que también las instituciones que ejercen la función jurisdiccional de impartir justicia, a través de sus jueces o fiscales desarrollen su trabajo de manera imparcial y autónoma, de manera tal que les den celeridad a los casos y respetando los plazos regulados en la misma norma procesal, la buena praxis de los principios procesales y con igualdad para todas las partes.

El derecho de defensa, de acuerdo con Moreno (2010), se encuentran reconocido como un derecho fundamental y derecho humano, con el fin de garantizar que la persona tenga un proceso justo para no sufrir indefensión, donde se sustrae todos los principios procesales a su favor para concluir con una decisión legalista y garantista al final del juicio.

### ***Criminalidad Organizada***

Vásquez, C., citando a Sánchez (2020), añade que la criminalidad organizada suele ser una organización definitivamente compleja, piramidal y jerárquica y que aquella se organiza como una empresa comercial con criterios económicos. Siempre permanecen bien organizados, planificando siempre su trabajo y buscando sus beneficios propios. Asimismo, representa una imagen posible de la delincuencia organizada que resulta imprescindible, de esta forma podrán expandir su presencia e influencia además de esparcirla y conservarla respecto de su entorno.

### **a) Marco legal intencional**

Las legislaciones internacionales durante mucho tiempo se han ido organizando, con la finalidad de crear estrategias y poder combatir la criminalidad organizada. Así como elementos internacionales tenemos:

**Convención de Viena (1988)**, donde en su artículo 2 precisa que los países inscritos en esta convención deben adoptar las medidas que sean necesarias para considerar en su legislación penal a los delitos graves, dentro de ellos; por ejemplo, es el delito de tráfico de drogas.

**La Convención de Estrasburgo (1990)**, comisión de la Unión Europea que tiene como finalidad que los que forman parte se comprometan dentro de su legislación interna y de su administración mecanismos para evitar que los mafiosos y los delincuentes utilicen el sistema monetario, bancario, financiero para lavar dinero.

**La Convención de Palermo – Italia (2000)**, es el primer instrumento internacional que define lo que debe entender por organización criminal; es decir, como grupo criminal organizado u organización criminal, conformado o estructurado por tres o más sujetos, que exista por bastante tiempo y enmarque sus actuaciones concertadamente con la finalidad de cometer delitos graves.

De esta definición que hace la C.P., ya se puede establecer cuáles son los elementos constitutivos de una organización criminal; en tal sentido, podemos sostener que entre estos elementos tenemos:

- Es que tenga estructura.
- Pluralidad de agentes.
- Determinación en el tiempo o tiempo definido.
- La concertación.
- Cometer delitos graves.

Es importante mencionar que la C.P., indica que se hace uso de técnicas especiales de investigación, es decir, como la entrega vigilada, agentes encubiertos, las vigilancias

electrónicas y de otra índole, mecanismos que también manejan otras legislaciones, de tal manera es importante resaltar, que están permitidas solo para el delito de tráfico de drogas.

## **b) Marco legal nacional**

**El NCPP, en su libro segundo – parte especial, en el artículo 317**, tipifica como un delito muy grave a la organización criminal, describiendo sus verbos rectores; el que promueve, organice, constituya, o integre una organización criminal (...), y añade además un concepto con todos sus elementos que se ha sostenido en la Convención de Palermo en la cual somos miembros. Es así, que quien cometa este tipo de delitos se le impone una pena privativa de la libertad que es no menor de ocho ni mayor de quince.

**La ley 30077 contra el crimen organizado**, a través de esta ley, la legislación peruana sostiene un concepto sobre la criminalidad organizada en su artículo 2, que se considera organización criminal cuando cumple con todos los elementos como son: que lo integren tres o más personas, que mantenga una estructura, que mantenga un tiempo estable e indeterminado, que funcione de manera concertada y coordinada con el fin de cometer uno o más delitos graves.

Como lo señala Vásquez (2020), que esta ley tiene como objetivo investigar determinadas conductas, ya que con la ley penal no se puede perseguir, porque no cuenta con los mecanismos procesales. Asimismo, se crearon fiscalías especializadas en crimen organizado, salas especializadas en crimen organizado en el Poder Judicial, policía especializada para la persecución e investigación.

**El Acuerdo Plenario 08-(2019)**, define que organización criminal siempre va mantener unas estructuras complejas, y se encargaran de activarse y mantenerse con negocios o economías ilegales, actividad productiva ilegal de bienes y servicios y que los medios que utilizan no son agresivos, al contrario, son siempre productivos y de mucha permanencia.

**La Resolución Administrativa, R.A. N°136-(2012) – CE -PJ**, hace una definición más clara y concisa sobre organización criminal, “Se considera a todo grupos estructurados y

permanentes, jerarquizados o colegiados o desconcentrados, o en redes criminales nacionales o internacionales, de tres o más sujetos que actuaran siempre de manera concertada con el fin de realizar y concretar delitos graves.

### ***El principio de contradicción***

Teniendo en cuenta la opinión de la autora Quiroz (2003), este principio es una pieza fundamental para que las personas compongan el derecho de defensa, el mismo que se exterioriza en la etapa del juicio oral dentro de los procesos penales propiamente dichos, este principio se basa en una relación de bilateralidad, lo cual conlleva al derecho que tiene cada parte de conocer los actos a realizar en un proceso, y de esa manera poder hacer valer cada una de las pretensiones indicadas en el mismo proceso de materia penal, que se presume es plenamente regido de manera plena por cada una de las garantías del debido proceso. Este principio se asienta sobre la base de que las partes implicadas en un proceso penal; es decir parte acusadora y parte acusada, a efectos de que cuenten con la posibilidad real de manifestarse ante el órgano judicial, con el objetivo de hacer valer sus pedidos plasmados en cada una de las pretensiones, mediante la entrada de cada uno de los hechos con los que fundamentar cada uno de ellas, asimismo deben estar acompañados de cada una de las pruebas prácticas, así también se le reconoce a la parte acusada el derecho que tiene a ser oído antes de ser condenado.

Entonces en el proceso, se configura de manera formal y contradictoria, teniendo como base la bilateralidad de los sujetos dentro del proceso lo que supone que existen posturas opuestas y asimismo una situación expectante del juez, el cual contempla de manera neutral el conflicto entre estas partes procesales para poder tomar una decisión que el estime acertada del resultado de dicha contienda.

En ese sentido, Mendoza, (2020), sostiene que este principio, es el núcleo dentro de cualquier proceso, asimismo no es un contrapuesto antagónico y confuso, sino todo lo contrario, es decir, es un principio localizado y sistemático, reglamentado por normas. Dicho principio tiene como objeto principal el definir con la postulación de la imputación específica y asimismo con la información puntual en la que está basada. Como consecuencia de esta raíz se genera el principio contradictorio en el proceso; respecto a esta opone resistencia el

imputado. Esta antelación en la configuración de dicho principio procesal es de manera razonable, la misma que se formula en cada una de las etapas y fases sin excepción.

Cada una de estas etapas en el proceso enuncia un principio contradictorio de manera específica y que se constituye como su objeto: fundamentos, asimismo el ofrecimiento de pruebas es de suma importancia, razones probatorias, entre otros temas que se entrelazan en este principio, como se sabe muy bien cada una de estas etapas procesales tienen fases. El principio en cuestión se materializa de manera específica y organizada en cada fase procesal prestando atención a una lógica procesal de contradicción. Así pues, tenemos que, en la etapa del juicio oral, la fase de postulación y los alegatos dados por el Ministerio Público anteceden a los fundamentos defensivos, el ofrecimiento de prueba nueva por parte del Ministerio Público antecede a cada una de las pruebas nuevas que serán ofrecidas por cada una de las partes procesales, etc. Pues entonces y de manera lógica este principio nos aclara que la carga de la prueba que tiene el Ministerio Público es una expresión de aquella definición de uno de los aspectos principales del mismo principio.

La autora Nieto (2018) menciona que el principio de contradicción contiene un número de reglas muy diversas para que se pueda realizar un eficaz esparcimiento de cada una de las pruebas, las cuales vienen a ser: el derecho que cada una de las partes procesales que tienen cada uno de los sujetos procesales a tener acceso de manera directa a cada uno de los datos que se encuentran resguardados en la investigación que posee el Ministerio Público; siempre y cuando no recaigan en alguna excepción que este establecida por alguna regla o norma, también tienen derecho a participar de manera activa en la audiencia pública en que se anexen y descarguen cada una de las diferentes pruebas, pudiendo así estos presentar interpretaciones contrapuestas y versiones de cada uno de los resultados que se obtengan en cada una de las diligencias; y también cada derecho debatido, con el afán de que el Ministerio Público, el imputado y su defensor, puedan tener una participación más dinámica, incluso en el examen directo de cada una de las partes intervinientes, ya sean estos peritos o testigos.

Este principio depende de la actividad procesal propiamente dicha de cada una de las partes, para que así el juez pueda llegar a resolver las pretensiones que deberán ser defendidas en la sentencia. Este principio es, por lo tanto, una garantía primordial que permite defender la

libertad que cada una de las partes procesales debe tener en el juicio. Este principio es una de las garantías fundamentales del debido proceso, y consiste en el derecho que poseen cada una de las partes a dar sus alegatos, por lo que este representa una posibilidad real que cada una de dichas partes tienen para debatir todo aquello que se vuelque en las audiencias, y lo que permitirá al árbitro presentar una decisión, de tal modo que esto facilitara el conocimiento de cada uno de los hechos expuestos, asimismo este principio llega a materializar el derecho que tienen cada una de las partes procesales de actuar de manera efectiva en un proceso jurisdiccional, y defendiendo cada uno de sus intereses y sus propios derechos.

Los autores Franco y Saavedra (2012) indican, este principio se edifica sobre la base de conceder a las partes la posibilidad real de presentarse y acceder a la justicia con la finalidad de hacer respetar cada uno de sus derechos plasmados en cada una de sus pretensiones, mediante la entrada de cada uno de los hechos en los que se basa cada una de las pretensiones, asimismo, también en cada una de las pruebas que verifiquen y ayuden al juez a tomar una decisión, asimismo, se reconoce el derecho que tiene el acusado a ser oído en su debido momento.

En ese entender, se tiene que la contradicción exige tres aspectos muy importantes como son: 1. La imputación, 2 La intimación y 3 El derecho de audiencia, para que el inculcado pueda acceder a su derecho a la defensa es indispensable que exista la imputación, la cual debe contener una relación de manera clara, precisa y detallada acerca de un delito el cual será expuesto por el Ministerio Público. Así también la misma imputación debe ser de conocimiento del imputado, a lo que en la legislación se conoce como Intimación, quien a su vez se le debe conceder el derecho a una audiencia, un requisito indispensable en la aplicación de la justicia es que nadie debe ser condenado sin antes haber tenido el derecho a ser oído en un juicio justo.

Actualmente, este principio ha sufrido una continua evolución y así ha llegado a tener una influencia insólita, esta evolución ha llegado a tal grado que se le ha llegado a considerar como base fundamental para el nuevo modelo del proceso penal, de esa forma se lograría superar la tradicional confrontación entre el modelo inquisitivo y el acusatorio. Este principio, asimismo, se podría entender que está conectado a la inmediación, de la que nace la actividad valorativa y como consecuencia una resolución judicial, asimismo se podría decir

que se tendrá como concepto base la igualdad de armas en cuanto claro está esta se refiera a derechos y deberes procesales, a fin de que las partes estén preparadas de igual manera durante el proceso.

Dicho en palabras de Cubas (2005), en nuestro Código Procesal Penal tanto en su título preliminar, así como en el artículo 356, se reconoce un alterno control de toda la actividad procesal en conjunto y asimismo la barrera de manifestaciones y juicios entre las partes procesales sobre las diferentes materias incrustadas y que a la vez componen su objeto. Se llega a concretizar al momento que los demás toman conocimiento tanto de los medios probatorios, así como de la pretensión de alguna de las partes del proceso, de esa forma, estos pueden ejercer su derecho de contradicción de una manera eficaz utilizando los argumentos que estos consideren adecuados para responder al acusador, asimismo, este principio sostiene la comodidad de un interrogatorio bilateral en la audiencia y el deber de cada parte procesal de oralizar.

Este principio dirige el correcto progreso de todo el proceso en general, pero el apogeo de este principio llega al momento del antagonismo de cada uno de los argumentos que el fiscal llegue a enunciar cada uno de sus fundamentos, y asimismo el defensor del acusado pueda oralizar cada uno de los mismos, lo cual permitirá saber el nivel de cada uno de ellos. La contradicción gobierna cada parte del debate en el cual se encuentran enfrentadas pretensiones contrapuestas y se encuentra vigente durante todo el desarrollo del juicio oral, lo cual permitirá que cada una de las partes procesales tengan a su alcance: 1. el derecho a ser oídas, 2. El derecho a presentar pruebas e indicios, 3. El derecho de poder llevar el control cada actividad que realice la parte contraria y por último 4. El derecho de contradecir cada uno de los fundamentos que puedan ocasionarle algún daño.

En tanto, que este principio exige que cada uno de los medios probatorios sea sujeto a un análisis riguroso análisis para que así toda la información que se recabe de estos sea veraces y eficaces. Es por lo mismo que toda aquella persona que preste su declaración en el juicio serán sometidos a interrogatorios y contrainterrogatorios exhaustivos, además esto permitirá que la decisión que se tome al finalizar el juicio tenga una base en cada uno de los

conocimientos de las contradicciones que haya en el debate, o los argumentos que han sido debatidos por las partes.

### El derecho al debido proceso

Los autores, Salmon y Blanco (2012) revelan que el texto de la Convención Americana resulta repleto de contenidos al ofrecer, dentro de su artículo 8, el debido proceso como un derecho principal de las partes procesales. Se puede llegar al punto que se lo podría llegar a definir como una suerte de derecho confuso, en otras palabras ya que además de todo lo antes mencionado este también implicaría, a un agregado de declaraciones que podrían llegar a ser entendidas como si fueran derechos individuales. Así pues, un debido proceso propiamente dicho llega a ser un punto de partida esencial de la obligación de manera genérica cada una de aquellas transgresiones de cada uno de los derechos humanos, así pues esto presenta consecuencias a modo individual cuando dentro de una obligación se viola el derecho fundamental de la vida, pues entonces siguiendo en esta misma línea de investigación se podría decir que algunas acciones como por ejemplo los casos de la desapariciones forzadas o también aquellos actos de tortura, los cuales principalmente afecta al derecho a la integridad personal, sirven para tener un fundamento importante para la existencia del derecho a la verdad dentro del sistema interamericano.

Entonces se puede entender que el debido proceso se presume como aquel conjunto de requisitos, los cuales deben ser observados en cada una de las instancias procesales. Este acercamiento resulta sosiega en el sistema y trasciende los diversos enfoques teóricos, y así pues resulta indubitable que nos encontramos ante un prerequisite que es de suma importancia en la protección de los derechos, asimismo este constituye un límite que regula el poder del estado dentro de la democracia de una sociedad, la cual a su vez llega a ser en una última instancia apuntando a que este proceso se tiña de un carácter democrático.

Citando a Landa (2002), el debido proceso propiamente dicho tiene como raíz *el due process of law* anglosajón, y asimismo de este se desprende en dos tipos de debido proceso: el debido proceso de contenido sustantivo, que tutela a cada ciudadano de todas aquellas normas que

son contrarias a los derechos, y también tenemos el debido proceso de contenido adjetivo; que trata sobre aquellas garantías que afirman cada uno de los derechos fundamentales.

De este modo, la anexión de este al constitucionalismo latinoamericano ha combinado sus raíces, afirmando así que en lo que respecta al debido proceso sustantivo toma como necesidad de que cada sentencia tengan un carácter valioso en sí mismas, lo que conlleva a que las mismas tengan carácter razonable, mientras que por otro lado el debido proceso adjetivo, invoca a ciertas previsiones prudentes que se enfocan tanto en el trámite así como en el procedimiento para que así se pueda llegar a una sentencia, pues bien así también se puede observar que la doctrina y jurisprudencia peruana han llegado a un consenso de que este debido proceso es un derecho de carácter fundamental, así pues se podría decir que el debido proceso tiene un carácter dual así como aquellos derechos fundamentales: este carácter dual consta por un lado que es un derecho subjetivo, es decir tiene carácter personal y exigible por una persona, así también es un derecho objetivo ya que asume una extensión institucional que debe ser respetada por todos, ya que esto lleva de manera tácita cada fin social y colectivo.

En este sentido al tener el debido proceso un carácter dual y ser un derecho fundamental se considera que es oponible a cada uno de los poderes estatales y asimismo a las personas con personería jurídica, es por lo mismo que el debido proceso tiene un origen eminentemente judicial, pero también se ha ido extendiendo a manera de debido proceso de carácter administrativo en todas las entidades estatales; asimismo, ha llegado a existir un debido proceso de carácter parlamentario ante las cámaras legislativas, así también existe un debido proceso inter privados que es ajustable al interior de las instituciones privadas. Entonces a manera de conclusión se podría decir que el debido proceso engloba un conglomerado de garantías constitucionales que se pueden concluir mediante la identificación de cada una de las cuatro etapas del proceso que existe: acusación, defensa, prueba y sentencia.

Gozaini (2018), advierte que este principio fundamental se puede identificar desde el escenario de aquellos que tienen más la necesidad de acceder a una entidad que administre justicia, exigiendo a extraer un régimen tuitivo, que brinde protección, donde puede existir como referencia la miseria humana, aquellos actos que atenten contra la dignidad humana,

las carencias que pueden sufrir los pobres y lo que han sufrido abandono, asimismo coge la situación de aquellos niños o mujeres que han sufrido algún tipo de ultraje, aquellos marginados por la sociedad, las personas de la tercera edad, etc. En este campo el debido proceso se entiende como aquella necesidad primordial que tienen estos grupos de restaurar aquellos derechos que perdieron con la no aplicación del derecho, asimismo se puede observar que en estos casos no se podría utilizar conceptos que tengan que ver con procesalismo formal, ya que lo fundamental es la reparación de estos derechos mas no el formalismo, entonces se podría llegar a entender esto como el derecho que tienen a un proceso justo.

A manera de resumen y/o conclusión se puede observar que en la carta magna y asimismo en la jurisprudencia de carácter constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado el debido proceso en tres grandes campos: a) el debido proceso de carácter legal, adjetivo o formal; b) la instauración de un debido proceso de carácter constitucional o simplemente debido proceso de manera justa y c) el progreso del debido proceso propio o también conocido como principio de razonabilidad el cual engloba a todo lo referente con las leyes y normas de cualquier rango y que tenga que ver con el contenido de actos de las autoridades y que estén relacionados con principios, normas y valores.

Gómez (2003), indica que se puede entender el concepto de este debido proceso en la legislación mexicana como aquel proceso que tiene en conjunto condiciones y ciertos requisitos de características jurídicas y procesales los mismos que son de suma importancia para la afección los derechos de los gobernados de manera legal. Asimismo desde otros puntos de vista del autor el cual se llega a extender a otros sectores como por ejemplo: a) la existencia de un proceso anterior en el cual se cumplan cada una de las formalidades que estén establecidas y sin las cuales no se podría llevar a cabo dicho proceso, b) también llegar a prohibir la existencia de tribunales especiales y algunas leyes de carácter privado, c) restricción de la competencia militar; d) derecho a una audiencia; e) que las resoluciones estén debidamente fundamentadas y con motivos claros y precisos, f) aspectos esenciales de un debido proceso que hablen sobre lo decidido por un tribunal y asimismo si este es compatible con cada principio del sistema jurídico.

La Comisión Andina de Juristas del Perú (2008), revela que como concepto general el debido proceso se puede entender como aquel conglomerado de condiciones que se deben llegar a cumplir para así poder asegurar que los que necesitan defender tanto sus derechos como sus obligaciones tengan una adecuada defensa de los mismos, bajo una consideración de la entidad judicial. Entonces pues, se sabe que, en la jurisprudencia dada por la C.I.D.H, como consecuencia de ello se dice que al tener en cuenta el debido proceso, en el ámbito judicial, se debe extender su uso a las otras instituciones de administración de justicia.

En respuesta a esto el Tribunal Constitucional del Perú señala que el debido proceso está forjado como el respeto a cada una de las garantías y aquellas normas de carácter público que se aplican a cada uno de los diferentes casos y procedimientos, que también incluyen a aquellos administrativo, entonces desde este punto de vista el tribunal precisa que este debido proceso administrativo, presume el respeto que cada una de las entidades públicas deben tener a cada uno de los derechos y principios que son invocados en el campo de la jurisdicción común o especial y asimismo a todos aquellos que se encuentran plasmados en el artículo 139 de la constitución de nuestro estado. También se torna de carácter esencial lo que determina el tribunal es decir que en aquellas instancias o corporaciones particulares también se exige el respeto al debido proceso, asimismo el respeto a las garantías de este debido proceso también necesita ser calificadas en cualquier proceso.

En esa línea, Rodríguez (2015), afirma que este principio es un derecho humano que es vulnerado de manera continua por los estados y más usualmente en los casos en que los entes administradores de justicia hacen recaer a los estados en responsabilidad de carácter internacional, eso refiriéndose a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos llama derecho a la defensa procesal la cual es considerada como una garantía que debe ser imprescindible en cada, no solamente a aquellos que tienen carácter penal, sino así también a los civiles, administrativos o de cualquier otra índole. Este derecho busca lograr confirmar la legalidad y la oportuna aplicación de cada una de las leyes dentro de un cuadro de respeto a la dignidad dentro de cualquier tipo de proceso sin importar su naturaleza, entendido claro esta como aquella actividad de manera consecutiva que se realiza con normas antes establecidas, que busca como resultado que una norma de conducta de carácter individual sea dictada y así aplicar el derecho adecuado para un caso en concreto.

Agudelo (2005), argumenta que el derecho al debido proceso es fundamental debido que se distingue por su instrumentalidad, ya que el mismo conlleva un sin número de garantías de los ciudadanos y es considerado el mayor enunciado del derecho de carácter procesal. Este derecho es de suma importancia y que ha sido adherida a la constitución lo cual permite la suma de algunos sujetos, los cuales buscan que se les de salvaguarda de los derechos e intereses de los cuales son titulares; asimismo, es un derecho que se caracteriza por ser fundamental y estar integrado en los dogmas de las Constituciones y por lo que se le puede llegar a considerar un derecho de primera generación en cuanto este mismo puede llegar a pertenecer al grupo de los derechos individuales, civiles y también políticos, los cuales son los derechos indispensables por excelencia. Así pues, tenemos en la legislación colombiana la existencia de dos figuras también muy importantes como son el recurso de amparo y la acción de tutela.

Este derecho fundamental es uno del que gozan tanto personas naturales como jurídicas, y esto les permite participar en aquellos procedimientos que están dirigidos por aquellas personas que reúnen ciertos requisitos y ciertas condiciones y cuyo desarrollo se debe sujetar a ciertos lineamientos los que están establecidos por normas. Este derecho solicita que cada proceso se realice de manera participativa y pluralista, para que así se asegure el derecho a la igualdad y a la vez permita que las partes procesales se defiendan de manera eficaz y correcta.

Por otra parte, estos procedimientos deberán desarrollarse de acuerdo a la normatividad existente en nuestro ordenamiento jurídico ya que en estos se decidirá el fondo de los mismos, y también deben estar dirigidos por aquellas personas que deben ser imparciales en estos procesos. Todo lo anterior mencionado percibe a dos grandes garantías de suma importancia: la primera que trata sobre la legalidad que debe tener la audiencia y también la moralidad que debe tener el juez, de esta manera este debido proceso reúne los siguientes aspectos: a) el derecho fundamental al juez que dirige de manera imparcial, b) el derecho primordial a defenderse y ser oído, c) derecho a que se respete lo establecido por la normatividad establecida, y por ultimo d) el derecho a que se procese y se decida de manera exclusiva sobre la pretensión que se ajuste al derecho.

Benavente (2009), afirma que según la ideología este debido proceso de manera original se consideraba como un estado de integridad absoluta, así pues según estas ideas se decía que una persona nace inocente y que es el estado el que subsiste en su existencia hasta la muerte, actualmente se podría considerar que la sentencia en un proceso permite variar el estado de inocencia de la persona, es así que, cuando el juez opta por absolver a una parte procesal se confirma dicho estado, mientras que de manera contraria la condena es de donde aparece un nuevo estado jurídico.

### ***La presunción de inocencia***

Esta presunción establecida en la Constitución Política, y que va dirigida a las personas y a hacer valer cada uno de sus derechos, considerada claro como una garantía individual, el cual exige que la misma se realice ante la autoridad competente y ante el mismo proceso al que este sujeto, así tampoco el mismo este considerado veraz en las atribuciones que estén relacionados con la comisión de algún delito, salvo que se haya dado una decisión que se contraria a la misma, la cual deberá ser dictada por el tribunal correspondiente, pero el cual debe estar sujeto al debido proceso, por otra parte se debe considerar excepciones a las medidas que limiten la libertad del inculcado o cualesquiera de sus derechos que se reconocen en la Constitución. Es un poderoso bastión de la libertad, el cual permite poner un freno a las violaciones de los derechos y asimismo provee una seguridad jurídica.

Bustamante y Palomo (2018), en varios países a llegado a tener una categoría constitucional, por lo mismo se requiere que los jurados crean en la inocencia del acusado mientras no se demuestre lo contrario con las pruebas necesarias para ello, ya que sin las pruebas necesarias para demostrar la culpabilidad del imputado se necesita de dichas pruebas que demuestren la culpabilidad o no de los sujetos procesales, ya que esta culpabilidad no puede ser dada por hecho sin haya sido bien establecida con dichas pruebas.

Asimismo, esta presunción necesita del cumplimiento de ciertos requisitos que se deben cumplir de manera obligatoria para alcanzar la legitimidad en un proceso: a) la culpabilidad o no de un sujeto solo se puede llegar a dar si se produce el convencimiento de manera total y probada de lo contrario opera la presunción de inocencia, b) las pruebas que se actúen deben establecer una actividad probatoria, c) asimismo estas pruebas deben haber sido adquiridas y

practicadas respetando los derechos y garantías. Pues bien, entonces podemos decir que la presunción de inocencia actúa como regla primordial en los casos en los que el juez no ha tenido suficientes medios de convicción para tomar una decisión que se plasme en una sentencia.

Nieva (2016), sostiene que este principio no solamente es clave dentro de los procesos penales, sino que también de todo el sistema propiamente dicho. La formulación de este principio se ve reflejado en una realidad indeterminada, esto se debe a que todos los seres humanos a lo largo de nuestra vida no tendremos la certeza absoluta de nada y mucho menos en los procesos ya que al no tener las pruebas que avalen la inocencia o la culpabilidad de los sujetos procesales siempre existirá una duda razonable, pero a la vez estas dudas se van aclarando con la práctica de pruebas o indicios las que aclaren aunque no del todo estas dudas, pero por lo menos llegan a brindar una luz para que el juez pueda dictar una sentencia.

Martin (2011), en la actualidad se busca tener un proceso en materia penal con todas las garantías, la democracia y la modernidad que se pueda, pero sin menoscabo de los derechos fundamentales y constitucionales de las personas; asimismo, este proceso debe estar investido por el respeto a la presunción de inocencia, que es sin dudas uno de los más importantes logros en materia de respeto a los derechos de cada sujeto. En esta línea cabe mencionar que, la presunción de inocencia se ha convertido en la base de todo el proceso penal de una manera moderna y por lo mismo ha sido plasmado en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y asimismo en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, sin olvidar que estas no son las únicas normas con este rango que reconocen este fundamento.

Este principio también un carácter de irrenunciabilidad para los sujetos procesales en el marco de un derecho penal justo, ya que ninguna persona puede ser declarado culpable sin que antes se haya demostrado la misma, y por consiguiente tampoco se podrá dictar sentencia alguna sin que a este se le haya dado un juicio justo con todas las herramientas necesarias para que este se pueda defender, así pues esta presunción nos dice que toda persona es inocente en cuanto no se le condene mediante la práctica de pruebas que recae en la acusación.

El autor Higa (2013), indica que la presunción se ha convertido en uno de los derechos fundamentales por excelencia, que funcionan como cimiento para la construcción de un derecho de carácter sancionador ya sea para el derecho penal netamente o así también para el derecho administrativo, por lo que este principio tiene como objeto sancionar a quienes verdaderamente sean culpables.

Este derecho abarca un sin número de posturas jurídicas, las cuales funcionan como límite a cualquier procedimiento que puedan llegar a efectuar cada órgano estatal, para el buen funcionamiento del proceso, antes de entrar a tratar cada una de las posturas jurídicas básicas se debe estudiar cual es la base de este derecho fundamental, ya que esto permitirá más adelante concluir las posturas jurídicas señaladas.

De esta manera, se puede afirmar que este derecho fundamental tiene como punto final el lograr que ninguna persona inocente sea sancionada sin antes haber tenido un proceso justo y haber actuado las pruebas necesarias para su sanción, y a la misma vez debe respetar el derecho a la dignidad el cual es primordial para las personas. En estos casos se debe tener en cuenta pues que cada sujeto procesal debe ser tratado en medida de las decisiones que estos hayan tomado en el transcurso de su vida, de este nodo, deben ser merecedoras tanto de un beneficio o una condena de acuerdo a sus acciones, las cuales pueden llegar a ser merecedoras hasta de la privación de libertad.

A juicio de Felices (2021), la presunción de inocencia es considerada un derecho fundamental ya que es una característica inseparable de los sujetos que están bajo un proceso; asimismo este contiene componentes dirigidos a que este principio no pierda su vigencia, igualmente se le considera un derecho fundamental porque sirve de modelo para garantizar que cada derecho de los sujetos procesales no sea violentado, durante el desarrollo de todo el proceso.

Mediante este principio se busca llegar a garantizar que ningún sujeto procesal llegue a ser condenado sin tener las pruebas necesarias para que sea sentenciado y así ser apuntado como responsable de alguna acción que vaya en contra de la normatividad vigente, y asimismo el debido proceso permite aclarar dudas que tenga el juzgador para así llegara a sentenciar de manera razonable y no arbitraria, de manera esencial este principio tiene un contenido limitante para el principio de la libre apreciación de las pruebas por parte del juzgador, ya

que se necesita un mínimo de suficiencia probatoria para sentenciar como culpable a un sujeto, lo cual va más allá de cualquier duda razonable.

### **Marco conceptual.**

#### ***Plazo razonable.***

Debe ser entendido como un derecho fundamental y humano que le asiste a todo ciudadano y que forma parte de una institución fundamental como es el debido proceso. Derecho que es muy importante a cada uno de los justiciables en cada etapa de un proceso y sin distinción alguna, con la finalidad que pueda mediante los mecanismos que le ofrece la norma para alegar y preparar una buena defensa adecuada y así poder esclarecer o deslindar las imputaciones hechas en su contra.

En sentido estricto, se puede definir que el plazo razonable es el tiempo que se establece para realizar algún trámite, solicitud, queja y otros, ya sea individual o colectiva, particulares o estatales y tomándolo en cuenta en un proceso netamente jurídico se podría decir que es la base esencial y fundamental para verificar, estudiar, analizar y construir una adecuada y buena defensa a favor de las partes quienes forman parte de un proceso.

La Real Academia Española, define al plazo, “término o tiempo señalado para algo”. Asimismo, define a la palabra razonable, “adecuado, conforme a razón” y “proporcionado o no exagerado”.

#### ***El derecho de defensa.***

Se constituye como un derecho fundamental, que posee una naturaleza eminentemente procesal que forma parte del ámbito del debido proceso, y que sin este no se podría reconocer la garantía de este último, proyectándose como el principio de interdicción para afrontar que el investigado no se quede en estado de indefensión y al mismo tiempo proyectarse como un principio de contradicción en cada acto procesal que puedan repercutir en la condición jurídica de las partes dentro del proceso.

### ***Casos complejos.***

Se le denomina casos complejos cuando existe factores por su propia naturalidad y la agravación de los delitos, actos de investigación realizados o aun todavía por culminar, dificultad en recabar medios de prueba para el esclarecer los hechos, pluralidad de víctimas y de denunciados y otros indicios que ayuden para concluir con un alto estándar de objetividad, que llegar al esclarecimiento de un caso determinado resultare particularmente complicado y difícil.

### ***Criminalidad Organizada.***

Estructura compleja de forma piramidal y jerárquica, se estructura como una empresa comercial y criterios económicos. Se organizan estructuralmente bien, planifican siempre su trabajo buscando sus propios veneficios y lo maximizan. Su principal elemento es su permanencia y para lograr sus objetivos utilizan medios delictivos graves como la intimidación, violencia y corrupción. Además, buscan fines totalmente económicos, tener poder y son de manera absoluta lucrativos.

### ***Acusación***

La acusación se considera como una solicitud que realiza el fiscal, pero que debe estar debidamente fundamentada y se dirige ante el juez de investigación preparatoria pidiendo que el caso que se investiga pase a juicio oral. En tal sentido contiene una especie de promesa, es decir que los hechos de connotación delictiva que se ha investigado y la responsabilidad penal de los imputados se acreditaran en juicio, luego que se actúe las pruebas de ambas partes. Asimismo, se hace presente el principio de imputación necesaria, el principio de legalidad y de defensa procesal.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

#### **Tipo de investigación:**

El tipo de investigación que se ha empleado fue descriptivo – explicativo. En primer orden es descriptivo conforme lo manifiesta Martínez (2018) puesto que, lo que se pretende es describir las particularidades de un conjunto no diverso sobre una temática específica para analizarla, interpretarla y comentarla, en este punto en concreto es el plazo razonable. O dicho, en otros términos, lo que se busca es explicar la realidad problemática que consiste básicamente en una deficiencia legislativa sobre el plazo establecido de contar con solo diez días para presentar objeciones durante la acusación para casos complejos y de criminalidad organizada.

En segundo orden, es explicativo, pues no solo se busca aproximarse al problema o describir el objeto de estudio, sino también, establecer una relación causal para encontrar las causas del problema materia de estudio.

Asimismo, es de tipo propositivo puesto que, una vez que se estableció la existencia de una deficiencia normativa empírica, la norma del art. 350 del código procesal penal con relación al plazo para absolver la acusación fiscal por parte de la defensa, se propone una reforma de *legue ferenda* para una mayor protección a los derechos del imputado beneficiando a la sociedad con dicha propuesta legislativa.

#### **Diseño de investigación:**

El diseño dada las características de la investigación es no experimental, pues no se pretende manipular dolosamente las dos variables de la presente investigación, es decir, observar el fenómeno tal cual y de allí extraer información e interpretarla tal cual.

El diseño empleado es mixto; cuantitativo - cualitativo, fundamentado en Hernández Sampieri, et al. (2018). Se aplicó la estadística en la muestra seleccionada, con el objeto de contrar la hipótesis que se reflejará con los resultados obtenidos; para modificar el artículo 350.1 del NCPP, determinando un plazo razonable para la presentación de objeciones en los casos complejos y de criminalidad organizada.

## 2.2. Población y muestra

### **Población:**

En el presente trabajo, estando definido el problema de investigación y objetivos planteados, se tiene como población a operadores jurídicos, es por ello que se consideraron a especialistas en procesos penales, así como Jueces, Fiscales y abogados especializados en procesos estrictamente penales que se dedican a ejercer la defensa técnica patrocinando a particulares, por tanto, todos ellos de la Provincia de Chiclayo.

### **Muestra:**

El tipo de muestreo que se utilizó en esta investigación es el no probabilístico, muestreo selectivo por conveniencia del propio investigador, porque es una técnica en la que se seleccionara muestras basadas en un juicio subjetivo. De manera que, se utilizó un porcentaje según la población, tanto en el Poder Judicial, Ministerio Público y abogados particulares que se dedican al litigio diariamente, es decir un porcentaje de jueces especialistas en procesos penales, un porcentaje de fiscales especialistas en temas penales y un porcentaje de abogados especialistas en derecho penal.

**Tabla 1**

### *Muestra utilizada*

MUESTRA	
JUECES	05
FISCALES	05
ABOGADOS	60

Para poder establecer la muestra se utilizó lo siguiente razonamientos:

### **Criterio de inclusión.**

Se ha tomado en cuenta a jueces, fiscales y abogados particulares, que sean estrictamente especialistas en la rama del derecho penal y procesal penal.

### **Criterios de exclusión.**

En este estudio no se tomaron en cuenta a jueces, fiscales y abogados particulares que no sean especialistas en la materia, ya que su aporte no sería de mucha ayuda.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

#### **Métodos jurídicos**

La técnica que se aplicó en esta investigación fue: La encuesta; asimismo, se empleó el análisis documental. Como instrumentos, se utilizó el cuestionario, que fue aplicado a la muestra seleccionada. De igual forma, se utilizó la ficha de investigación.

### **2.4. Procedimiento de análisis de datos.**

**Histórico – Jurídico**, consistente a aportes doctrinarios y legislativos, es decir, los que más consistencia y credibilidad le brindan a la investigación.

**Jurídico – Comparativo**, se realizó de manera muy minuciosa una investigación en distintas legislaciones donde se regula el tema a desarrollar con el fin de darle mayor aporte, argumentos y solución al problema.

**Jurídico – descriptivo**, porque se describió sus elementos o caracteres más relevantes en cuanto al objeto de estudio, citando aportes de mucha relevancia jurídica por parte de juristas y magistrados de alto nivel.

**Jurídico – propositivo**, en el sentido que se identificó un vacío en el proceso jurídico y se pretende hacer una propuesta con el fin de brindar protección y seguridad jurídica a los sujetos dentro del desarrollo de un proceso.

### **2.5. Criterios éticos.**

**Respecto a las personas:** Se debe recabar una información de autores que demuestren confiabilidad y que se conserve la esencia de su texto al momento de citarlos. Asimismo, realizar un trabajo de manera personal e individual y respetando el principio de confidencialidad con quienes hayan brindado su aporte para poder concluir con el trabajo.

**Beneficencia**, que la finalidad del trabajo consista en brindar garantías a la defensa de todos quienes estén inmersos en procesos de esta naturaleza y más a los que ejerzan la defensa de manera individual o conjunta, con el fin de brindarle un buen servicio a sus patrocinados y terminar salvaguardando sus derechos constitucionales.

**Justicia**, es fundamental enfocar el desarrollo de una investigación para que se logre el respeto irrestricto del principio de equidad o igualdad y el debido proceso.

## **2.6. Criterios de rigor científico.**

**Credibilidad**, consiste que la información que se ha recabado para incluirlo al trabajo de investigación haya sido de fuentes de información confiables y reconocidas para darle solidez, consistencia, coherencia y lógica al trabajo de investigación.

**Adecuación teórica – epistemológica**, es propio de darle coherencia al tema que se está desarrollando y que se vaya seleccionando las teorías o conceptos más importantes que sirvan de mejor aporte para el tema.

**Transferibilidad**, se incorporará información semejante o igual referente al tema que se está realizando.

**Fiabilidad**, se garantizará que el trabajo se ha hecho de manera muy seria, respetando todos los estándares que se exigen para presentar un buen producto académico y sirva de aporte y interés jurídico.

**Aplicabilidad**, la propuesta que se presentará al final del trabajo de investigación servirá de mucho aporte para los sujetos procesales.

**Relevancia**, es importante precisar que este trabajo de investigación ha permitido comprender mejor la importancia que tiene de contar con un tiempo debidamente prudencial en cualquier etapa del proceso para preparar una buena defensa.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en Tablas y Figuras.

Cabe señalar que se hizo uso del instrumento como es el cuestionario, que tiene que ver con la técnica que es de uso muy importante en este tipo de investigación, así como la encuesta, que fue de suma factible realizar a los operadores del derecho, tanto como jueces, fiscales y abogados, en tanto, se empleó la tabulación, posteriormente su análisis e interpretación de los resultados que se obtuvieron.

**Tabla 2**

*Condición del encuestado*

<b>Profesional</b>	n	%
<b>Abogados</b>	60	86
<b>Jueces</b>	5	7
<b>Fiscales</b>	5	7
<b>Total</b>	70	100

Nota. Se observa que la mayor cantidad de encuestados son abogados con un 86%, seguidamente de un 7% de jueces; y el 7% lo conforman los fiscales.

**¿Cree Usted, que, en algunos casos específicos, así como complejos y de criminalidad organizada se debería ampliar el plazo establecido en el artículo 350 del NCPP para objetar la acusación?**

**Tabla 3**

*Algunos casos específicos, así como complejos y de criminalidad*

<b>Categoría</b>	<b>Profesional</b>						<b>Total</b>	
	<b>Abogados</b>		<b>Fiscales</b>		<b>Jueces</b>		<b>n</b>	<b>%</b>
	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>	<b>n</b>	<b>%</b>		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	3	5	0	0	1	20	4	6
<b>Desacuerdo</b>	11	18	3	60	0	0	14	20
<b>De acuerdo</b>	16	27	2	40	1	20	19	27
<b>Muy de acuerdo</b>	30	50	0	0	3	60	33	47
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. El 50% del total de abogados encuestados, así como el 60% de jueces están muy de acuerdo en que se debería ampliar el plazo establecido en el artículo 350 del NCPP para objetar la acusación en algunos casos específicos, complejos y de criminalidad organizada, sin embargo, el 60% de fiscales encuestados manifiestan estar en desacuerdo con ampliar este plazo.

**2. ¿Cree Usted, que no contar con un plazo razonable dentro de un proceso vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales?**

**Tabla 4**

*Plazo razonable dentro de un proceso vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales*

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	3	5	0	0	1	20	4	6
<b>Desacuerdo</b>	11	18	3	60	0	0	14	20
De acuerdo	16	27	2	40	1	20	19	27
<b>Muy de acuerdo</b>	30	50	0	0	3	60	33	47
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. El 50% de abogados, así como el 60% de jueces respondieron estar muy de acuerdo con que sí se vulnera ese derecho, no obstante, la mayoría de fiscales afirman no estar de acuerdo con ello.

3. *¿Conoce Usted, algún caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada que se haya vulnerado el derecho al plazo razonable?*

**Tabla 5**

*Caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada*

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	5	8	2	40	0	0	7	10
<b>Desacuerdo</b>	51	85	3	60	4	80	58	83
<b>De acuerdo</b>	3	5	0	0	1	20	4	6
<b>Muy de acuerdo</b>	1	2	0	0	0	0	1	1
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. La mayoría de los abogados, fiscales y jueces encuestados (85%, 60% y 80% respectivamente) manifiestan estar en desacuerdo con conocer algún caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada en donde se haya vulnerado el derecho al plazo razonable.

4. *¿Cree Usted, que no poder ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal vulnera el derecho fundamental como el debido proceso?*

**Tabla 6**

*Ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal*

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Desacuerdo</b>	6	10	1	20	2	40	9	13
<b>De acuerdo</b>	23	38	1	20	2	40	26	37
<b>Muy de acuerdo</b>	31	52	3	60	1	20	35	50
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. La mayoría de abogados y jueces encuestados (52% y 60% respectivamente) respondieron estar muy de acuerdo en que el no poder ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal vulnera el derecho fundamental como el debido proceso, por

otro lado, el 40% de jueces respondieron también estar de acuerdo, sin embargo, el otro 40% mostraron estar en desacuerdo.

**5. *¿Considera Usted, que contar con un tiempo adecuado durante un proceso en casos complejos y de criminalidad organizada penal garantiza ejercer una buena defensa?***

**Tabla 7**

*Proceso en casos complejos y de criminalidad organizada penal*

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	3	5	0	0	1	20	4	6
<b>Desacuerdo</b>	21	35	3	60	2	40	26	37
<b>De acuerdo</b>	24	40	0	0	1	20	25	36
<b>Muy de acuerdo</b>	12	20	2	40	1	20	15	21
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. El 40% de abogados encuestados (casi la mitad de ellos) respondieron que están de acuerdo en que contar con un tiempo adecuado durante un proceso en casos complejos y de criminalidad organizada penal garantiza una buena defensa, pero la mayoría de fiscales y casi la mitad de jueces encuestados (60% y 40% respectivamente) están en desacuerdo con ello.

**6. *¿Cree Usted, que se deja en estado de indefensión a los sujetos procesales al no contar con plazo razonable en casos complejos y de criminalidad organizada?***

**Tabla 8**

*Estado de indefensión a los sujetos procesales*

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	5	8	1	20	1	20	7	10
<b>Desacuerdo</b>	16	27	2	40	3	60	21	30
<b>De acuerdo</b>	18	30	1	20	1	20	20	29
<b>Muy de acuerdo</b>	21	35	1	20	0	0	22	31
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. La mayoría de jueces y casi la mitad de fiscales encuestados (60% y 40% respectivamente) manifestaron que están en desacuerdo que se deje en estado de indefensión a los sujetos procesales al no contar con plazo razonable en casos complejos y de criminalidad organizada, por otro lado, el 35% de abogados, un porcentaje menor manifestaron estar muy de acuerdo.

**7. ¿Considera Usted, que se debería seguir regulando en el artículo 350 del NCPP el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación a las partes procesales para todos los casos en general?**

**Tabla 9**

**Artículo 350 del NCPP**

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	1	2	0	0	0	0	1	1
<b>Desacuerdo</b>	2	3	3	60	1	20	6	9
<b>De acuerdo</b>	21	35	0	0	2	40	23	33
<b>Muy de acuerdo</b>	36	60	2	40	2	40	40	57
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. La mayoría de abogados (el 60%) así como la mayoría de jueces manifestaron estar muy de acuerdo, sin embargo, la mayoría de fiscales manifestaron estar en desacuerdo seguir regulando el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación.

8. *¿Sabe Usted, si en otra legislación se establece algún plazo especial para casos complejos y de criminalidad organizada?*

**Tabla 10**

*Legislación que establece algún plazo especial*

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	2	3	0	0	1	20	3	4
<b>Desacuerdo</b>	5	8	1	20	0	0	6	9
<b>De acuerdo</b>	25	42	0	0	2	40	27	39
<b>Muy de acuerdo</b>	28	47	4	80	2	40	34	49
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. La gran mayoría de fiscales encuestados (80%), así como el 47% de abogados y el 40% de jueces manifiestan estar muy de acuerdo con la pregunta.

9. *¿Cree Usted, que beneficiaria de manera eficaz el derecho de defensa, si se modificaría el artículo 350 del NCPP, estableciendo un plazo más amplio solo en casos específicos como como complejos y de criminalidad organizada?*

**Tabla 11**

*Beneficiaria de manera eficaz el derecho de defensa*

Categoría	Profesional						Total	
	Abogados		Fiscales		Jueces		n	%
	n	%	n	%	n	%		
<b>Muy en Desacuerdo</b>	2	3	2	40	0	0	4	6
<b>Desacuerdo</b>	11	18	2	40	3	60	16	23
<b>De acuerdo</b>	23	38	1	20	2	40	26	37
<b>Muy de acuerdo</b>	24	40	0	0	0	0	24	34
<b>Total</b>	60	100	5	100	5	100	70	100

Nota. La mayoría de jueces encuestados (60%) y el 40% de fiscales manifestaron estar en desacuerdo, el otro 40% de fiscales manifestaron estar muy en desacuerdo, y finalmente el 40% de abogados manifestaron estar muy de acuerdo con ello.

### **3.2. Discusión de los resultados**

Se dio cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos. Con respecto al análisis de los dos primeros objetivos sobre la fundamentación del objeto de estudio y los antecedentes jurídicos y en derecho comparado en razón del principio del plazo razonable en el procedimiento penal, y su derecho de defensa del procesado. En lo referente al crimen organizado, es la estructura compleja de forma piramidal y jerárquica, opera como una empresa comercial y con criterios económicos. Se organizan estructuralmente, planifican siempre su trabajo buscando sus propios beneficios y lo maximizan. Su principal elemento es su permanencia y para lograr sus fines utilizan diversos medios delictivos graves como la intimidación, violencia y corrupción.

En cuanto al objetivo 3. Se obtuvo resultados del estado actual, sobre la aplicación del plazo razonable para casos complejos y de criminalidad organizada que afectan el ejercicio de forma adecuada, así como el derecho a la defensa del procesado. De los datos obtenidos en la tabla y figura 2, se observó que, el 50% del total de abogados encuestados, así como el 60% de jueces y el 40% de fiscales están muy de acuerdo en que se debería ampliar el plazo de 10 días establecido en el artículo 350.1 del NCPP para objetar la acusación en algunos casos específicos, complejos y de criminalidad organizada, sin embargo, el 60% de fiscales encuestados manifiestan estar en desacuerdo con ampliar este plazo.

Los casos complejos son aquellos donde existe factores como la naturaleza y la gravedad del delito, los hechos investigados o que se tienen que investigar, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados y de imputados y alguno u otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado caso resulte particularmente complicado y difícil.

Se aprecia que, para los casos específicos, complejos y de crimen organizado el plazo de 10 días establecido en el artículo 350.1 del Nuevo Código Procesal Penal para poder objetar la acusación es el mismo; sin embargo, no se tiene en cuenta que existen casos que por su misma naturaleza son sumamente complejos que requieren de mucho tiempo para poder ser estudiados, analizados por el abogado que asuma la defensa del investigado o de los otros sujetos procesales.

Al preguntar si se vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales al no contar con un plazo razonable dentro de un proceso, el 50% de abogados, así como el 60% de jueces y el 40% de fiscales, respondieron estar muy de acuerdo con que sí se vulnera ese derecho.

Tales resultados se discuten con lo establecido por Gómez, et al. (2018), en la medida que sostienen que, la defensa dentro del proceso viene a ser un elemento esencial para el debido proceso, por solo hecho de tener valor constitucional y supranacional, siendo entonces considerado un derecho humano. En ese orden de ideas cabe señalar que el imputado puede ejercer su derecho de defensa incluso antes de que se le impute hechos delictivos y en todas las fases del proceso que él lo requiera.

Según los resultados obtenidos, la mayoría de los jueces y casi la mitad de los fiscales encuestados (60% y 40% respectivamente) manifestaron que están en desacuerdo que se deje en estado de indefensión a los sujetos procesales al no contar con plazo razonable en casos complejos y de criminalidad organizada, por otro lado, el 35% de abogados, manifestaron estar muy de acuerdo que al no contar con plazo razonable se deja en indefensión a los sujetos procesales.

Estos resultados, se discuten con lo afirmado por De La Cruz (2019), en su primera conclusión afirma que el plazo razonable está reconocido como un derecho y principio fundamental, por lo tanto, que los órganos encargados de impartir justicia están obligados de hacerlo con responsabilidad y siempre resolver un proceso en el que sea prudencialmente justo.

Salazar (2018) argumenta que la razonabilidad del plazo significa que se lleve un procedimiento sin dilaciones indebidas, además se ha creado como una garantía procesal y un derecho fundamental, siendo reconocido por diversos convenios y tratados internacionales. Derecho que hace énfasis a contar con una celeridad procesal, asociado con los derechos subjetivos constitucionales, que atienden a todos los que sean partícipes de un proceso penal, y que los órganos responsables de encaminar y resolver una controversia tienen el deber de hacerlo de manera imparcial y equitativo.

En esa línea el autor Vargas (2018), también sostiene que el NCPP, en el sentido que todo procesado tiene el derecho de que su caso se resuelva mediante un plazo debidamente

razonable, es preciso señalar que este código establece plazos adecuados para el desarrollo de las diligencias preliminares y para la investigación preparatoria; por lo tanto, con relación a la etapa intermedia y de juzgamiento, se advierte que las actuaciones procesales en su conjunto de estas etapas no tienen plazos concretos; en tal sentido, asume la teoría del no plazo.

Al preguntárseles por si se debería seguir regulando en el artículo 350.1 del NCPP el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación a las partes procesales para todos los casos en general, la mayoría de abogados (el 60%) así como la mayoría de jueces manifestaron estar muy de acuerdo, sin embargo, la mayoría de fiscales manifestaron estar en desacuerdo seguir regulando el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación.

Rojas (2017) menciona que la importancia del derecho que tiene el investigado que sea juzgado mediante un plazo razonable y que este repercuta en la prescripción de la acción penal que tiene capacidad sobre un proceso penal formalizado por delitos que muestran penas insignificantes, pero el debate del problema se concentra cuando nos encontramos en casos con delitos que alcanzan un estándar muy alto, como lo es el de casos complejos y de criminalidad organizada.

A juicio de Santoyo (2018) el plazo razonable es un derecho que tiene reconocimiento legal y constitucional con carácter procesal; en tal sentido, es aplicable durante la práctica para responder aplicando una defensa adecuada, tener tiempo para hacer uso de las herramientas alternativas que nos faculta el NCPP y prepararse para la refutación de la imputación, el tiempo necesario que requiere el abogado defensor con el fin de no vulnerar este derecho.

Con respecto al objetivo 4 y 5, se fundamenta al elaborar una propuesta de modificación legislativa que modifica el artículo 350, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal. Aspecto que fue corroborado por expertos y especialistas que constan en anexos de la tesis.

### **3.3. Aporte práctico**

#### **3.3.1. Fundamentación de la propuesta**

Es importante precisar que a raíz de su aporte de algunos operadores jurídicos, ha sido posible poder efectuar la investigación y considerando como objetivo determinar si el plazo de 10

días que otorga el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 350.1, vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales para preparar una adecuada defensa en casos complejos y de criminalidad organizada, sin embargo, ha quedado fehacientemente sustentada que si se vulnera este derecho, y esto queda debidamente corroborado en la encuesta realizada a los operadores jurídico, así como jueces, fiscales y abogados litigantes especialistas en derecho penal.

### **Estructura del Proyecto Ley.**

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFIQUE EL ARTÍCULO 350.1 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE FORMA ADECUADA, SU DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO.

El bachiller Vidarte Montenegro Ronald Ysauro, estudiante de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### **I. Exposición de motivos**

El artículo 350.1 del NCPP, otorga el plazo de 10 días a las partes procesales para que presentes ocho cuestiones o mociones específicas, no obstante, no se tomó en cuenta sobre casos complejos y de criminalidad organizada, ya que estos casos se diferencian de los procesos comunes porque existe factores por su propia naturalidad y la

agravación de los delitos, actos de investigación realizados o aun todavía por culminar, dificultad en recabar medios de prueba para el esclarecer los hechos , pluralidad de víctimas y de denunciados y otros indicios que ayuden para concluir con un alto estándar de objetividad y una estructura compleja de forma piramidal y jerárquica, se estructura como una empresa comercial y criterios económicos. Además, que el Nuevo Código Procesal Penal ya tiene más de 15 años de vigencia, y asimismo la Ley de Criminalidad Organizada, Ley 30077 se publicó en el año 2013 y que recién entra en vigencia el 2014, por ende, recién a través de esta ley se establece un concepto legal sobre este delito, por tanto, el plazo que se otorga en este artículo, vulnera el derecho de defensa de defensa en casos complejos y de crimen organizado.

La importancia de este proyecto de Ley, es que se modifique lo establecido en el inciso 1 del artículo 350 del Nuevo Código Procesal penal, puesto que en el año que se aprobó esta norma ha sido en el año 2004, y que en la actualidad el plazo de 10 días otorgados para presentar esta cuestiones o mociones específicas que se otorga, no son suficientes para preparar una adecuada defensa en los casos complejos y de criminalidad organizada, es decir, ¿A caso el volumen de los expedientes en los casos comunes son iguales que los casos complejos y de criminalidad organizada?; ¿El año que se creó esta norma son los mismos tiempos que en la actualidad?.

## **II. Legislación comparada**

En el país de Chile, Pérez (2016) sostiene que, “Para garantizar el debido proceso y el plazo razonable es importante considerarse algunas particularidades en cada caso de manera independiente, así como su complejidad, la cantidad y complejidad de las pruebas agregadas, el ejercicio de las partes que intervienen, la actuación de quien ejerce justicia y la carga de trabajo general del mismo”. Es decir, en otros países, es notable también su preocupación por la falta de garantías que existe en el derecho de defensa, esto debido al no contar con un tiempo distinto en razón a cada caso en concreto para realizar y efectuar una adecuada defensa, a fin de respetar el principio al derecho de igualdad de armas, de contradicción, garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia de los inculpados.

### **III. Contenido de la propuesta**

El contenido de la siguiente propuesta responde a una modificación al inciso 1 del artículo 350 del NCPP, que establece de manera expresa que la acusación será notificada a los demás sujetos procesales. “En el plazo de diez días estas podrán”. En tanto, la propuesta es que se modifique y se agrega con respecto al plazo en casos complejos y de criminalidad organizada, donde debe quedar de esta manera: La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días procesos comunes, procesos complejos 20 días y de criminalidad organizada 30 días, en los plazos que se señalan estas podrán: (...).

### **IV. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**

La norma vigente en casos de declarados complejos y de criminalidad organizada no permite que los abogados quienes asuman la defensa de quienes son parte de estos procesos, contar con el tiempo debidamente razonable y adecuado a fin de preparar una buena defensa, esto en equiparación a lo establecido en el artículo 344 del NCPP, donde le faculta a los fiscales para poder pronunciarse sobre la formulación de acusación en casos complejos y de criminalidad organizada en el término de 30 días.

### **V. Análisis costo – beneficio**

La siguiente propuesta al aprobarse como ley, no demandara ningún gasto público, ya que solo sería necesario la voluntad de un legislador que lo presente ante la comisión del congreso que corresponde, se debata y se convoque a un pleno para su aprobación.

Serán beneficiados directamente todos los sujetos procesales que se encuentren inmersos en estos casos complejos y de criminalidad organizada.

### **VI. Vinculación con el acuerdo Nacional.**

Esta iniciativa legislativa tendrá sin ninguna duda mucha repercusión nacional si se presenta ante el Congreso de la Republica y se obtenga una aprobación de la misma,

solo se necesita de poner esta propuesta legislativa en conocimiento de algún Legislador y explicarle la relevancia e importancia que tiene o en todo caso sosteniéndose y haciendo uso de nuestro derecho fundamental establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, donde indica que también tienen iniciativa legislativa los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

## **VII. Fórmula legal: cómo quedaría la propuesta.**

### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

La presente propuesta tiene como objeto modificar el inciso 1 del artículo 350 del NCPP sobre el plazo que se otorga a los sujetos procesales para poder presentar cuestiones previas y específicas y se modifique en el sentido sobre los casos complejos y de criminalidad organizada.

### **Artículo 2.- Modifíquese el inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal.**

La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días estas podrán: (...).

### **Artículo 3.- Modifíquese y agréguese el primer inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal.**

La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días para procesos comunes, procesos complejos 20 días y de criminalidad organizada 30 días, en los plazos que se señalan estas podrán: (...).

## **VIII. Consideraciones y conclusiones de la propuesta.**

- a) Para la aprobación de este proyecto de ley solo se necesita voluntad legislativa para su aprobación, en vista que se presentaría como una iniciativa ciudadana amparándose en el artículo 107 de la Constitución Política.
- b) En caso de ser aprobada este proyecto de ley sobre el artículo 350.1 del NCPP, en ese sentido, serían beneficiados todos los sujetos procesales que sean parte de estos casos complejos y de criminalidad organizada.

- c) La importancia de la propuesta de este Proyecto de ley es que no se deje en indefensión a los sujetos procesales, ya que sus abogados quienes asuman su defensa, contarán con el tiempo suficientemente razonable para preparar una buena y adecuada defensa.

### **3.5. Valoración y corroboración de resultados**

#### **3.5.1. Valoración de los resultados mediante criterio de tres expertos o especialistas.**

En base a la valoración de tres expertos especialistas en temas penales, y al haber obtenido resultados mediante una encuesta, la cual se sometieron a un estricto y riguroso examen, se precisa que los resultados han obtenido una calificación Alta.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Se fundamentó desde la teoría que el plazo de 10 días establecido en el artículo 350.1 del Nuevo Código Procesal Penal para objetar la acusación e interponer los recursos que fueren pertinentes, es el mismo para todos los casos, situación que vulnera el derecho de defensa y el plazo razonable.

Que existen diferencias ineludibles entre los casos simples o comunes con los casos específicos, complejos y de criminalidad organizada, pues estos últimos poseen estructuras y elementos que contienen y los diferencian de los procesos comunes, debido a la naturaleza misma del delito, igualmente en estos casos no se les otorga un plazo más amplio a las partes para preparar una razonable y adecuada defensa y de esa manera no vulnerar sus derechos constitucionales de naturaleza procesal.

Se considera que el plazo para presentar objeciones en la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada debe ser más amplio debido a la naturaleza sumamente extensa y compleja, siendo que el plazo de 10 días no es suficiente y menos razonable para garantizar el ejercicio adecuado del derecho a la defensa y al plazo razonable del procesado o de los otros sujetos procesales; en ese sentido, se debería repensar.

Se elaboró la propuesta legislativa que propuso la modificación del artículo 350 del Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para presentar objeciones o contradecir la acusación fiscal; pues, el plazo actual de 10 días que establece es irrisorio; pues en los delitos complejos tales como la criminalidad organizada, corrupción de funcionarios u otros, no se podría ejercer eficazmente derechos procesales del imputado tales como el derecho de defensa y otros derechos que le asisten, como la libertad y la presunción de inocencia; asimismo, con esta propuesta se garantiza el plazo razonable que es fundamental dentro de un proceso, lo cual permite garantizar el principio de contradicción e igualdad procesal, de manera que el abogado quien este ejerciendo la defensa de estos inculpados, cuente con un tiempo debidamente adecuado y con todos los medios para preparar una buena defensa y no dejar en indefensión a sus patrocinado.

Se corroboro la propuesta que se realiza por tres especialistas en el tema que precisan la validez de la misma.

## V. RECOMENDACIONES

Al Congreso de la República, elaborar una propuesta legislativa que modifique el artículo 350.1 del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de que amplíen el plazo para objetar el requerimiento de acusación en casos complejos y de crimen organizado; puesto que el plazo actual (10 días) que regula el citado artículo, es muy corto, asimismo no es razonable y no coadyuva al abogado defensor acusado a ejercer una defensa eficaz y eficiente en beneficio de los derechos e intereses de su patrocinado.

A la Corte Suprema de Justicia de la República, llevar a cabo un acuerdo plenario; en el sentido, de analizar si el plazo actual de diez días que regula el artículo 350.1 del Nuevo Código Procesal Penal, es razonable y adecuado para poder objetar la acusación fiscal en casos complejos y de crimen organizado, y si dicho plazo vulneraría derechos procesales del acusado, tales como el derecho de defensa, plazo razonable, entre otras garantías constitucionales.

A los juristas especialistas en materia de derecho penal y procesal penal, así como a los docentes, abogados, investigadores, y estudiantes del derecho, a tener un perfil analítico y crítico sobre la actual regulación de los plazos en nuestra legislación procesal penal, pues en muchos casos hay deficiencias y los plazos resultan insuficientes para una determinada actuación, tal es el caso del artículo 350.1 del Nuevo Código Procesal, el mismo que regula un plazo de diez días para objetar la acusación fiscal estableciendo este plazo para todos los casos sin distinción alguna; sin embargo, de la *praxis* jurídica, se advierte que los casos complejos y de crimen organizado por su misma naturaleza requieren un plazo mucho más amplio, a fin de no evitar vulneraciones a derechos y garantías constitucionales que le asisten a toda persona que está sometida a un proceso penal.

## VI. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 08-(2019). *Organización criminal*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-08-2019-CIJlegis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx\\_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd\\_CNqpZ5G6ZDLiAICk\\_U4PYk#:~:text=organizaci%C3%B3n%20criminal%2C%20excluye%20la%20posibilidad,delito%20de%20robo%20con%20agravantes](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-08-2019-CIJlegis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3F71gpSV35Vx_0Sx7O7qTGXsqza2w7pDYd_CNqpZ5G6ZDLiAICk_U4PYk#:~:text=organizaci%C3%B3n%20criminal%2C%20excluye%20la%20posibilidad,delito%20de%20robo%20con%20agravantes)
- Agudelo, M. (2005). *El debido proceso*. Opinión Jurídica. 4. (7), <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio Apéndice de Jurisprudencia relacionada*. México. Instituto de la Judicatura Federal.
- Bustamante, M. y, Vélez, P. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal*. Una lectura desde Colombia y Chile. Ius et Praxis. 24. (3). <https://www.redalyc.org/journal/197/19758439019/19758439019.pdf>
- Código Penal y Procesal Penal (2022). *Código Penal y Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Comisión Andina de Juristas Perú. (2008). *El Debido Proceso en las decisiones de los órganos de control constitucional de Colombia, Perú y Bolivia*. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_60.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_60.pdf)
- Convención de Viena (1988). [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)
- Convención de Estrasburgo (1990), [http://www.cicad.oas.org/lavado\\_activos/esp/documentos/conv\\_estrasburgo.htm](http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/documentos/conv_estrasburgo.htm)
- Convención de Palermo, Italia (2000). *Contra la Delincuencia Transnacional Organizada*. [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/convencion\\_de\\_palermo\\_contra\\_la\\_delincuencia\\_transnacional\\_organizada.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/convencion_de_palermo_contra_la_delincuencia_transnacional_organizada.pdf)

- Corte Suprema De Justicia Segunda Sala Penal Transitoria, R.N. 5385-(2006), caso Abimael Guzmán, la C.S. Lima.  
[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j\\_20080616\\_33.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20080616_33.pdf)
- Cubas, V. (2005). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho & Sociedad. (25).  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- De La Cruz, M. (2019). *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura - Año 2017 – 2018*. [Tesis de pregrado]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3644>
- Delgado, L. (2018). *El TEDH y las condenas a España por la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable: Las dificultades para alcanzar una duración óptima de los procesos judiciales*. Teoría y Realidad Constitucional. (42). 569-590.  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=134558314&lang=es&site=ehost-live>
- Diario la Republica (2019). *Doce organizaciones criminales, departamento de Lambayeque*.  
<https://larepublica.pe/sociedad/1156714-doce-organizaciones-criminales-se-han-desarticulado-en-lambayeque/>
- Expediente. N°01430-2018-346. Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, mediante Resolución N° 02, del 26 de julio del 2022, dispuso conceder el plazo de 30 días a las partes para que puedan contestar la acusación.
- Felices (2021). *La presunción de inocencia es considerada un derecho fundamental*.  
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/6385#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es,de%20ese%20derecho%20o%20atributo>
- Franco, R, y Saavedra, L. (2012). *Derecho de contradicción en etapas previas a la audiencia del acusación en el sistema penal acusatorio colombiano es nugatorio*.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7226>

- Fundación Acción Pro-Derechos Humanos. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – ONU*. <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm>
- Hernández Sampieri, et al. (2018) *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Goizaíni, O. (2004). El debido proceso estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México.
- Gómez, E. et al. (2018). *Garantías Constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares*. [Tesis de Especialización en Derecho Penal y Criminología]. Cúcuta – Colombia. <https://hdl.handle.net/10901/11851>
- Gómez, C. (2003). El debido proceso como derecho humano. *Revistas Jurídicas UNAM*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/25122>
- González, O. (2014). *Garantías del “plazo razonable” en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia*. (Tesis de maestría). <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/52186>
- Hernández, C. (2013). *El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio*. *Ciencia Jurídica*. 4. (23). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4596165>
- Higa, C. (2013). *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional*. *Derecho & Sociedad*, (40), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>
- Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, Séptimo. Expediente. 36-(2017). Caso Susana Villarán.
- Landa, C. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. *Pensamiento Constitucional*. 8. (8). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287>
- Ley 30077, se publicó en el año 2013, entra en vigencia (2014). De crimen organizado. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

- Martin (2011). Garantías constitucionales del proceso penal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Mego, A. (2020). *El plazo razonable en diligencias preliminares en delitos de crimen organizado*, Corte de Justicia de Lima Norte, 2020. (Tesis de maestría). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58782>
- Mendoza, F. (2020). *Principio de contradicción y preclusión*. Portal LP. <https://lpderecho.pe/principio-de-contradiccion-y-preclusion-por-francisco-celis-mendoza-ayma/>
- Mihaela, L. (2011). *El derecho de defensa*. Revista de la Inquisición. (15). [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL\\_TODO=el+derecho+de+defensa](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querryDismax.DOCUMENTAL_TODO=el+derecho+de+defensa)
- Moreno, V. (2010). *Sobre el Derecho de Defensa: Cuestiones Generales*. Teoría y Derecho, (8), 16-38. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230>
- Nieto, E. (2018). Principio de contradicción: Teoría del caso y argumentación jurídica. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105679/Stephanie.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nieva, J. (2016). *La razón de ser de la presunción de inocencia*. InDret. Revista para el Análisis del Derecho. [https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1203\\_es.pdf](https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1203_es.pdf)
- Pariona, R (2022). *Acusación y Derecho de Defensa. Consultoría y Defensa Penal*. Boletín Penal Empresarial. 08. <https://www.rpa.pe/publicaciones/boletines/acusacion-y-derecho-de-defensa-es-suficiente-el-plazo-de-diez-dias-para-absolver-la-acusacion/>
- Pérez, L. (2016). *Breves consideraciones en torno al derecho a ser oído dentro de un plazo razonable en reclamaciones tributarias*. (Tesis de maestría). <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144456>
- Quiroz, C. (2003). El Principio de contradicción en el proceso penal peruano. Revista de Derecho y Cambio Social. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm#:~:text=Principio%20de%20Contradicc%C3%B3n%20implica%20que,las%20garant%C3%ADas%20del%20debido%20proceso.>

- Resolución Administrativa, RA N°136-(2012) – CE -PJ.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FFF06DC00D1D8B1E0525844200581B90/\\$FILE/GACETAPENALPP-109-11.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FFF06DC00D1D8B1E0525844200581B90/$FILE/GACETAPENALPP-109-11.PDF)
- Restrepo, C. (2009). *El Acceso a La Justicia Dentro de un Debido Proceso*. Universitarios Estudiantes, (6).  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=62562573&lang=es&site=ehost-live>
- Restrepo, M. (2017). *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos*. (Tesis Doctoral). <http://hdl.handle.net/10016/25006>
- Rodríguez, C. (2011). *El Plazo Razonable en el Marco de las Garantías Judiciales en Colombia*. Memorando de Derecho. (2).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851181>
- Rodríguez, V. (2015). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rojas, M. (2017). *El acuerdo plenario N° 3-2012/CJ116 y la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en un proceso penal*. (Tesis de maestría).  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7545>
- Salazar, E. (2018). *La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho al plazo razonable en el sistema jurídico penal peruano*. (Tesis de pregrado).  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2218>
- Salmón, E., y Blanco, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima, Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Santa Cruz, M. (2018). *La política criminal del enemigo aplicada en la lucha contra la criminalidad organiza*. (Tesis de maestría). <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8365>
- Santoyo, G. (2018). *Vulneración del Plazo Razonable como Fundamento para la Modificación del Proceso Inmediato Peruano (Estudios de casos prácticos en*

- Lambayeque 2014 – 2016*. (Tesis de Maestría).  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7433>
- Sapag, M. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y de Razonabilidad Como Limite Constitucional al Poder Del Estado: Un estado comparado*. Díkaion. (17).  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=42312021&lang=es&site=ehost-live>
- Tribunal Constitucional, Expediente. N° 01006 –(2016)-PHC-TC, fundamento 9 que “El plazo sólo se considerara razonablemente dentro de un proceso”. <https://iuslatin.pe/tc-el-plazo-para-el-pronunciamiento-definitivo-sobre-el-fondo-del-caso-no-se-debe-de-fijar-definitivamente-expediente-01006-2016-phc-tc/>
- Tribunal Constitucional, T.C. Expediente. N°02165-(2018)-PHC/TC, caso Solano Rodrigo Chávez, Cajamarca. [https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT\\_vanrfKzQtAmLvdo9LbAibSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtAmLvdo9LbAibSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U)
- Vargas, R. (2018). *Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal*. (Tesis de pregrado).  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12298>
- Vásques, C., y Muñoz L. (28 de mayo del 2019). *Doce organizaciones criminales se han desarticulado en Lambayeque*. *Diario la Republica*.  
<https://larepublica.pe/sociedad/1156714-doce-organizaciones-criminales-se-han-desarticulado-en-lambayeque/>
- Vásquez, C. (2020). *La lucha contra la criminalidad organizada y su amparo en la legislación penal nacional*. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*, (2), 2. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1098>
- Vásquez, Carlos y Muñoz, Leonardo. (28 de mayo del 2019). *Doce organizaciones criminales se han desarticulado en Lambayeque*. *Diario la Republica*.  
<https://larepublica.pe/sociedad/1156714-doce-organizaciones-criminales-se-han-desarticulado-en-lambayeque/>

Villanueva, I. (2018). *Precisiones al plazo razonable para el ejercicio de la abogacía, en casos de flagrancia presunta, en el proceso inmediato*. (Tesis de maestría).  
<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7492>

**ANEXOS**  
**ANEXO 01.**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

MANIFESTACIONES	PROBLEMA	OBJETO	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>En el nuevo código procesal penal, artículo 350.1, regula qué, una vez formalizada la acusación en la etapa intermedia, se notifica a las partes procesales para presentar objeciones, en la cual otorga un plazo de diez días de manera general para todos los casos, ya sean comunes, complejos y de criminalidad organizada, sin tomar en cuenta que en estos dos últimos casos se estaría afectando ejercer en forma adecuada y razonable su derecho a la defensa del procesado.</p> <p>-Los plazos para casos complejos y de criminalidad organizada, sí son tomados en cuenta para el buen desarrollo de la investigación por parte del Ministerio Público en la etapa preparatoria y algunos casos por</p>	<p>¿En qué medida afecta su derecho de defensa de los sujetos procesales, el plazo de diez días establecidos en el artículo 350.1 del Nuevo Código Procesal Penal para presentar objeciones en la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada?</p>	<p>El plazo razonable para que los sujetos procesales presenten sus objeciones en casos complejos y de criminalidad organizada una vez notificada la formalización de la acusación en la etapa intermedia.</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Elaborar una propuesta legislativa que modifique el artículo 350.1 del nuevo Código Procesal Penal sobre el plazo para la presentación de objeciones en casos complejos y de criminalidad organizada, con el fin de garantizar el ejercicio de forma adecuada, su derecho a la defensa del procesado.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>1.</b> Fundamentar teóricamente en doctrina y jurisprudencia sobre el principio del plazo razonable que afecta el ejercicio de forma adecuada, su derecho de defensa del procesado.</p> <p><b>2.</b> Determinar los antecedentes de las jurisprudencias de procesos penales donde se explique que el plazo razonable no ha sido</p>	<p>Es necesario que se establezca un plazo razonable para la presentación de objeciones en la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada, a fin de garantizar el ejercicio de forma adecuada su derecho a la defensa del procesado.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Establecer un plazo razonable para la presentación de objeciones en la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Garantizar el ejercicio de forma adecuada su derecho a la defensa del procesado.</p>

<p>los mismos jueces, sin embargo, los sujetos procesales no cuentan con este beneficio para preparar una adecuada y razonable defensa en esta etapa para presentar objeciones durante la acusación.</p>			<p>valorado afectando el derecho de defensa.</p> <p><b>3.</b> Proponer mediante un diagnóstico del estado actual, sobre la aplicación del plazo razonable para casos complejos y de criminalidad organizada que afectan el ejercicio de forma adecuada, su derecho a la defensa del procesado.</p> <p><b>4.</b> Establecer un plazo razonable para la presentación de objeciones en casos complejos y de criminalidad organizada. Corroborar la propuesta mediante consulta de expertos y especialistas</p> <p><b>5.</b> Corroborar la propuesta mediante consulta de expertos y especialistas.</p>		
--	--	--	---	--	--

**ANEXO 02.**

**OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIALES**

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<p><b>Establecer un plazo razonable para la presentación de objeciones en la acusación en casos complejos y de criminalidad organizada.</b></p>	<p><b>Fundamentación teórica de la propuesta</b></p>	<p>La propuesta se fundamenta en el sentido que, el plazo establecido para presentar objeciones en el artículo 350.1 del Nuevo Código Procesal Penal, vulnera el derecho para preparar una buena y adecuada defensa a los sujetos procesales que están dentro de un proceso complejo y de criminalidad organizado, además se estaría vulnerando el derecho a demostrar el principio de presunción de inocencia que la ley lo ampara.</p> <p>Es importante indicar que este tema se basa en la teoría del derecho a un plazo razonable y la teoría del derecho de defensa que son fundamentales del principio del debido proceso, donde se puede usar todos los mecanismos que la ley nos proporciona con el fin demostrar nuestra inocencia.</p>
	<p><b>Diagnóstico</b></p>	<p>Con lo que respecta al plazo establecido para presentar objeciones en casos complejos y de criminalidad organizada en los procesos penales, afecta considerablemente en la actualidad a los sujetos procesales a analizar, preparar y presentar el ejercicio de una buena defensa.</p>
	<p><b>Exposición de motivos contenido de la propuesta</b></p>	<p>Como bien se puede ver en el siguiente trabajo, lo que se busca es garantizar que los sujetos procesales dispongan de un tiempo o plazo razonable a fin de que gocen del derecho a ejercer una adecuada defensa.</p>

	<b>Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional</b>	<p>Este proyecto de ley, permitirá través de su regulación, que los sujetos procesales resulten debidamente beneficiados y no se vea vulnerado a ejercer su derecho de defensa en un tiempo razonable y que este derecho está regulado en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Perú.</p>
	<b>Análisis costo - beneficio Vinculación con el acuerdo nacional.</b>	<p>La siguiente propuesta al aprobarse como ley, no demandara ningún gasto público, ya que solo sería necesario la voluntad de un legislador que lo presente ante la comisión del congreso que corresponde, se debata y se convoque a un pleno para su aprobación. Serán beneficiados directamente todos los sujetos procesales que se encuentren inmersos en estos casos complejos y de criminalidad organizada.</p>
	<b>Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta.</b>	<p>La siguiente propuesta será presentada mediante un proyecto de ley, en la cual se propone la modificación del artículo 350.1, que establece la notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales, donde señala explícitamente que: La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días estos podrán:</p> <p><b>Con la propuesta que se pide la modificación quedara de la siguiente manera:</b> La acusación será notificada a los demás sujetos procesales: En el plazo de diez días para procesos comunes, para procesos complejos 20 días y de criminalidad organizada 30 días, en tanto, en los plazos que se señalan estos podrán:</p>

## VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE DEPENDIENTE	DIFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERCIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
<p><b>Garantizar el ejercicio de forma adecuada su derecho a la defensa del procesado.</b></p>	<p>“El derecho de defensa unido con el principio de contradicción es sustancialmente la manifestación técnica en el proceso de la garantía constitucional y legal de la defensa, en la cual se logra la formula mediante la cual se articula técnicamente en el proceso, el derecho fundamental a la defensa” (Hernández, 2013, p.25)</p>	<p>El derecho de defensa se ejerce durante toda la actuación procesal y es el núcleo esencial del debido proceso.</p>	<p>Principio constitucional del derecho jurídico</p>	<p>Código Procesal Penal Debido Proceso Convención Americana de Derechos Humanos Constitución Política del Perú</p>	<p>Sistema Acusatorio</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p>

### ANEXO N° 3 INSTRUMENTO

Está dirigido a Jueces, Fiscales y abogados particulares, todos especializados en materia penal y procesal penal.

**OBJETO:**

La presente encuesta está dirigida a Jueces, Fiscales y Abogados particulares especialistas en materia penal y procesal penal de la Provincia de Chiclayo con el fin de recabar sus opiniones sobre el plazo que señala el NCPP en su artículo 350 para poder presentar objeciones una vez notificada la acusación en los casos complejos y de criminalidad organizada, que garantice a través de un plazo razonable el derecho de defensa de los sujetos procesales y así tener el tiempo suficiente para preparar una adecuada y buena defensa y no dejar en indefensión a quienes están inmersos dentro de un proceso.

Es importante tener en claro que la presente encuesta como instrumento de investigación es anónima.

**II. INSTRUCCIONES:** Lea la pregunta y responda marcando con aspa (X) el casillero que considere pertinente. **Categorías: (3) MUY DE ACUERDO (2) DE ACUERDO (1) DESACUERDO.**

ITEMS	3	2	1
1. ¿Cree Usted, que, en algunos casos específicos, así como complejos y de criminalidad organizada se debería ampliar el plazo establecido en el artículo 350 del NCPP para objetar la acusación?			
2. ¿Cree Usted, que no contar con un plazo razonable dentro de un proceso vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales?			
3. ¿Conoce Usted, algún caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada que se haya vulnerado el derecho al plazo razonable?			
¿Considera Usted, que el derecho de defensa juega un rol muy importante durante todo el proceso penal?			
5. ¿Cree Usted, que no poder ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal vulnera el derecho fundamental como el debido proceso?			
6. ¿Considera Usted, que contar con un tiempo adecuado durante un proceso en casos complejos y de criminalidad organizada penal garantiza ejercer una buena defensa?			
7. ¿Cree Usted, que se deja en estado de indefensión a los sujetos procesales al no contar con plazo razonable en casos complejos y de criminalidad organizada?			

8. ¿Considera Usted, que se debería seguir regulando en el artículo 350 del NCPP el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación a las partes procesales para todos los casos en general?			
9. ¿sabe Usted, si en otra legislación se establece algún plazo especial para casos complejos y de criminalidad organizada?			
10. ¿Cree Usted, que beneficiaria de manera eficaz el derecho de defensa, si se modificaría el artículo 350 del NCPP, estableciendo un plazo más amplio solo en casos específicos como como complejos y de criminalidad organizada?			

## **ANEXON° 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Institución: Ministerio Público de Urubamba

Investigador: Ronald Ysauro Vidarte Montenegro

Título: **“EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA”**

Yo, **HUGO CESAR JARA PALOMINO**, identificado con DNI N°41876473, DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Urubamba, 14 de diciembre del 2021

**Dr. HUGO CESAR JARA PALOMINO**

FIRMA - DNI: 41876473.....

**HUGO CESAR JARA PALOMINO**

FIJANTE PROVINCIAL TITULAR PENAL

...RITO JUDICIAL DE CUSCO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

## **CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado:

**“EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA”**

Usando el MÉTODO ALFA DE COMBRACH por ser 9 ítems en escala de líkert, la cual se adjunta en **Anexos** el cálculo mediante la fórmula e interpretación

Para la interpretación del coeficiente del alfa de combrach se está tomando la siguiente escala de Tomado de Ruiz Bolívar (2002) **según figura1**

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

**Fuente:** Tomado de Ruiz Bolivar (2002) .

## ANEXO

### CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

#### Formula del Alfa de Combrach

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1}\right) \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2}\right)$$

Donde:

K=Número de ítems del instrumento

$S_i^2$  = Varianza del ítem i

$S_T^2$  = Varianza total de los sujetos

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 1

#### Tabla 1

“Resultado obtenido al aplicar la fórmula del Alfa de Combrach al cuestionario de 9 preguntas aplicado a 70 profesionales “60 abogados, 5 jueces y 5 fiscales”.

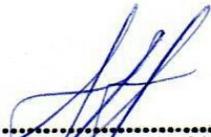
Alfa de Combrach	ítems
0.64	9

Fuente: SPSS

#### ➤ Interpretación

El coeficiente de confiabilidad obtenido **es igual a 0.64**, lo que según Tomado Ruíz (2002) este coeficiente es alto. Por lo cual vemos que el instrumento es **altamente confiable**, así que se corrobora que se utilizaron encuestas originales, se concluye entonces que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación en un 64%.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.

  
 .....  
**LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ**  
**COESPE 12**  
**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**

**TABLA**

Base de datos en Excel tras aplicar el cuestionario.

Profesionales	Items								
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
JUECES	4	4	2	2	2	2	3	3	3
ABOGADOS	3	3	4	4	4	4	3	3	4
ABOGADOS	4	4	1	2	1	2	3	3	3
JUECES	4	4	2	3	4	3	4	1	2
FISCALES	3	3	4	4	4	3	2	4	2
ABOGADOS	3	3	4	3	4	3	3	4	4
ABOGADOS	2	2	4	4	2	4	4	2	4
ABOGADOS	4	4	4	4	3	4	4	4	4
ABOGADOS	4	4	4	4	2	4	4	4	3
JUECES	3	3	1	2	3	2	2	3	2
ABOGADOS	4	4	4	3	2	2	4	2	4
ABOGADOS	4	4	4	4	3	4	4	4	3
JUECES	4	4	2	3	2	2	3	4	3
ABOGADOS	4	4	3	4	4	4	4	4	3
ABOGADOS	3	3	2	4	2	2	4	4	4
FISCALES	3	3	4	4	4	4	4	4	3
ABOGADOS	4	4	4	4	4	4	4	4	3
ABOGADOS	4	4	3	4	3	2	4	3	2
ABOGADOS	4	4	3	3	3	2	4	3	3
ABOGADOS	4	4	4	3	2	3	4	3	3
ABOGADOS	4	4	3	4	3	3	4	4	4
FISCALES	2	2	4	3	2	2	4	4	2
ABOGADOS	2	2	3	3	2	2	4	1	4
ABOGADOS	3	3	3	4	4	3	4	3	3
ABOGADOS	4	4	3	4	3	4	3	2	3
ABOGADOS	2	2	3	3	2	2	3	4	2
ABOGADOS	2	2	3	4	3	3	3	3	3
ABOGADOS	3	3	3	4	3	2	4	4	4
ABOGADOS	4	4	1	3	3	4	4	4	3
ABOGADOS	4	4	3	4	1	1	3	4	4
ABOGADOS	1	1	2	4	3	3	4	4	1
ABOGADOS	2	2	4	4	3	3	4	4	2
ABOGADOS	4	4	2	3	3	4	4	4	4
ABOGADOS	2	2	3	4	3	3	4	3	3
ABOGADOS	4	4	4	3	2	3	4	3	4

ABOGADOS	4	4	4	4	3	4	3	4	3
ABOGADOS	4	4	4	4	4	4	4	4	4
ABOGADOS	3	3	3	3	2	3	4	4	4
JUECES	1	1	4	4	1	1	4	4	2
ABOGADOS	4	4	1	4	2	1	4	4	1
ABOGADOS	3	3	4	4	2	3	3	3	2
ABOGADOS	4	4	4	2	2	3	4	4	2
FISCALES	2	2	2	2	2	2	2	2	1
FISCALES	2	2	3	4	2	1	2	4	1
ABOGADOS	4	4	2	3	4	3	4	3	4
ABOGADOS	3	3	4	3	2	2	3	3	3
ABOGADOS	3	3	4	3	2	2	3	3	3
ABOGADOS	2	2	3	3	2	2	4	4	3
ABOGADOS	4	4	2	4	3	4	3	3	2
ABOGADOS	4	4	3	3	2	3	3	3	3
ABOGADOS	4	4	2	3	3	1	1	4	3
ABOGADOS	3	3	3	3	2	1	4	2	4
ABOGADOS	2	2	3	4	3	4	4	3	2
ABOGADOS	4	4	2	4	3	4	3	4	4
ABOGADOS	3	3	3	4	3	4	3	3	4
ABOGADOS	4	4	2	3	3	2	4	3	4
ABOGADOS	2	2	2	3	4	3	3	4	2
ABOGADOS	4	4	4	3	2	2	4	3	2
ABOGADOS	3	3	1	3	3	1	3	3	3
ABOGADOS	4	4	4	2	3	4	4	3	2
ABOGADOS	4	4	2	2	2	2	3	3	3
ABOGADOS	3	3	4	4	4	4	3	3	4
ABOGADOS	2	2	1	2	1	2	3	3	3
ABOGADOS	1	1	2	3	4	3	4	1	3
ABOGADOS	3	3	4	4	4	3	2	4	2
ABOGADOS	3	3	4	3	4	3	3	4	4
ABOGADOS	2	2	4	4	2	4	4	2	4
ABOGADOS	4	4	4	4	3	4	4	4	4
ABOGADOS	1	1	4	4	2	4	4	4	3
ABOGADOS	3	3	1	2	3	2	2	3	4

Fuente: Excel2017

  
 LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ  
 COESPE 12  
 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

## ANEXO 06: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS.

<b>1. NOMBRE DEL FISCAL</b>		HUGO CESAR JARA PALOMINO
<b>2</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAESTRIA CULMINADA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	15 AÑOS
	<b>CARGO</b>	FISCAL
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	RONALD YSAURO VIDARTE MONTENEGRO
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		<b>1. ENTREVISTA ( )</b> <b>2. CUESTIONARIO ( x )</b> <b>3. LISTA DE COTEJO ( )</b> <b>4. DIARIO DE CAMPO ( )</b>
<b>7. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b>GENERAL:</b> Recabar ideas y experiencias de profesionales especializados en el caso específico con el fin de darle consistencia y fiabilidad al tema de investigación.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPEIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	6 . DETALLES DEL LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
1	¿Cree Usted, que, en algunos casos específicos, así como complejos y de criminalidad organizada se debería ampliar el plazo establecido en el artículo 350 del NCPP para objetar la acusación?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
2	¿Cree Usted, que no contar con un plazo razonable dentro de un proceso vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
3	¿Conoce Usted, algún caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada que se haya vulnerado el derecho al plazo razonable?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
4	¿Considera Usted, que el derecho de defensa juega un rol muy importante durante todo el proceso penal?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
5	¿Cree Usted, que no poder ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal vulnera el derecho fundamental como es el debido proceso?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
6	¿Considera Usted, que contar con un tiempo adecuado durante un proceso en casos complejos y de criminalidad organizada, garantiza ejercer una buena defensa?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
7	¿Cree Usted, que se deja en estado de indefensión a los sujetos procesales al no contar con plazo razonable en casos complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
8	. ¿Considera Usted, que se debería seguir regulando en el artículo 350 del NCPP el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación a las partes procesales para todos los casos en general?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:
9	¿Sabe Usted, si en otra legislación se establece algún plazo especial para casos complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )                      D (    ) SUGERENCIAS:

10	¿Cree Usted, que beneficiaria de manera eficaz el derecho de defensa, si se modificaría el artículo 350 del NCPP, estableciendo un plazo más amplio solo en casos específicos, como complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS:	

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> )
6. COMENTARIOS GENERALES: Instrumento válido para aplicarse.	
7. OBSERVACIONES: Ninguna	


---

**Fiscal Experto**  
 UGO CESAR JARA PALOMINO  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR PENAL  
 DISTRITO JUDICIAL DE CHUSCO  
**Colegiatura: CAP N° 2047**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS.

### Juez Experto -2

#### 1. Juicio de Experto

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		AMENCIO VILLEGAS FLORES
<b>2</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAESTRIA CULMINADA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	10 AÑOS
	<b>CARGO</b>	ABOGADO LIBRE
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	RONALD YSAURO VIDARTE MONTENEGRO
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. ENTREVISTA ( ) 2. CUESTIONARIO ( x ) 3. LISTA DE COTEJO ( ) 4. DIARIO DE CAMPO ( )	
<b>7. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>GENERAL:</b> Recabar ideas y experiencias de profesionales especializados en el caso específico con el fin de darle consistencia y fiabilidad al tema de investigación.	

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPEIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	6 . DETALLES DEL LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
1	¿Cree Usted, que, en algunos casos específicos, así como complejos y de criminalidad organizada se debería ampliar el plazo establecido en el artículo 350 del NCPP para objetar la acusación?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
2	¿Cree Usted, que no contar con un plazo razonable dentro de un proceso vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
3	¿Conoce Usted, algún caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada que se haya vulnerado el derecho al plazo razonable?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
4	¿Considera Usted, que el derecho de defensa juega un rol muy importante durante todo el proceso penal?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
5	¿Cree Usted, que no poder ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal vulnera el derecho fundamental como es el debido proceso?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
6	¿Considera Usted, que contar con un tiempo adecuado durante un proceso en casos complejos y de criminalidad organizada, garantiza ejercer una buena defensa?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
7	¿Cree Usted, que se deja en estado de indefensión a los sujetos procesales al no contar con plazo razonable en casos complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
8	¿Considera Usted, que se debería seguir regulando en el artículo 350 del NCPP el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación a las partes procesales para todos los casos en general?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
9	¿Sabe Usted, si en otra legislación se establece algún plazo especial para casos complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	

10	¿Cree Usted, que beneficiaria de manera eficaz el derecho de defensa, si se modificaría el artículo 350 del NCPP, estableciendo un plazo más amplio solo en casos específicos, como complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS:	

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
6. COMENTARIOS GENERALES: Instrumento válido para aplicarse.		
7. OBSERVACIONES: Ninguna		

  
**Amancio Villegas**  
 ABOGADO  
 Reg. ICAL N° 7977

## Juez Experto-3

### 1. Juicio de Experto

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		RUBEN CALSINA PERALTA
<b>2</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	NINGUNO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	15 AÑOS
	<b>CARGO</b>	FISCAL PROVINCIAL DE LA PRIMERA FISCALIA PENAL DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA.
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	RONALD YSAURO VIDARTE MONTENEGRO
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		<b>1. ENTREVISTA ( )</b> <b>2. CUESTIONARIO ( x )</b> <b>3. LISTA DE COTEJO ( )</b> <b>4. DIARIO DE CAMPO ( )</b>
<b>7. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b>GENERAL:</b> Recabar ideas y experiencias de profesionales especializados en el caso específico con el fin de darle consistencia y fiabilidad al tema de investigación.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPEIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

N°	6 . DETALLES DEL LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
1	¿Cree Usted, que, en algunos casos específicos, así como complejos y de criminalidad organizada se debería ampliar el plazo establecido en el artículo 350 del NCPP para objetar la acusación?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
2	¿Cree Usted, que no contar con un plazo razonable dentro de un proceso vulnera el derecho de defensa de los sujetos procesales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
3	¿Conoce Usted, algún caso en concreto sobre complejos y de criminalidad organizada que se haya vulnerado el derecho al plazo razonable?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
4	¿Considera Usted, que el derecho de defensa juega un rol muy importante durante todo el proceso penal?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
5	¿Cree Usted, que no poder ejercer adecuadamente el derecho a la defensa en un proceso penal vulnera el derecho fundamental como es el debido proceso?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
6	¿Considera Usted, que contar con un tiempo adecuado durante un proceso en casos complejos y de criminalidad organizada, garantiza ejercer una buena defensa?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
7	¿Cree Usted, que se deja en estado de indefensión a los sujetos procesales al no contar con plazo razonable en casos complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
8	¿Considera Usted, que se debería seguir regulando en el artículo 350 del NCPP el plazo de 10 días para presentar objeciones después de notificada el requerimiento de acusación a las partes procesales para todos los casos en general?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	
9	¿Sabe Usted, si en otra legislación se establece algún plazo especial para casos complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    )
		SUGERENCIAS:	

10	¿Cree Usted, que beneficiaria de manera eficaz el derecho de defensa, si se modificaría el artículo 350 del NCPP, estableciendo un plazo más amplio solo en casos específicos, como complejos y de criminalidad organizada?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
		SUGERENCIAS:	

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> )
6. COMENTARIOS GENERALES: Instrumento válido para aplicarse.		
7. OBSERVACIONES: Ninguna		



**Fiscal Experto**

*Rubén Calsina Peralta*  
 FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
 1<sup>er</sup> FPP - HUAYABAMA  
**Colegiatura: CAP N° 58365**

### Juez Experto N°03

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA

<b>Expediente</b>	0036-2017
<b>Órgano resolutor</b>	Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada
<b>Materia y/o especialidad</b>	Asociación ilícita y otros.
<b>Palabras clave de búsqueda</b>	Ampliación del plazo para absolver la acusación fiscal en procesos complejos. Jurisprudencia sobre crimen organizado y otros delitos complejos.
<b>Ubicación (dirección electrónica específica)</b>	<a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ea8ec30048c5e287ad7cfd96d60b58b5/6-10+NO+REVOCATORIA+VILLARAN.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=ea8ec30048c5e287ad7cfd96d60b58b5">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ea8ec30048c5e287ad7cfd96d60b58b5/6-10+NO+REVOCATORIA+VILLARAN.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=ea8ec30048c5e287ad7cfd96d60b58b5</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	<p>En la resolución número 04 expedida por el órgano jurisdiccional con fecha 06/10/2022, la defensa técnica de los investigados solicitó la autorización de un plazo de 30 días con la finalidad de absolver un requerimiento mixto formulado por el Ministerio Público.</p> <p>El abogado defensor, sostuvo su pedido, aduciendo que tan solo el requerimiento mixto cuenta con veinte tomos y los anexos contenidos electrónicamente en 39 dispositivos USB, también afirmó que el plazo de 10 días que establece la normativa penal resulta insuficiente e irrisorio; de ese modo, las partes investigadas no podrían ejercer plenamente su derecho constitucional de</p>

	<p>defensa, el cual se materializa mediante la absolución de la acusación.</p> <p>Ahora bien, el órgano jurisdiccional se pronuncia y considera que efectivamente, los instrumentos legales tutelan el derecho al debido proceso de quienes se encuentren en condición de investigados en un proceso penal; sin embargo, se destaca de la redacción esgrimida por el legislador no se hace una diferenciación respecto del intervalo de tiempo para absolver la acusación fiscal, tampoco se precisa si este plazo operará para casos fáciles o complejos. En el presente caso se tiene en cuenta la existencia de pluralidad de investigados e investigadas, la participación de personas jurídicas que representan aspectos altamente complejos; por ello, debe observarse el mandato constitucional que recae en el artículo 139 donde se dispone que no se dejará de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. Si bien en la justicia penal respecto a esta situación existe un vacío normativo, este debe ser superado en atención a la doctrina, interpretación de la normativa nacional e internacional, a fin de tutelar los derechos procesales de los investigados y no generar vulneraciones arbitrarias, respecto a los plazos. Es por ello, que, en casos de criminalidad organizada, corrupción de funcionarios y materias que resulten altamente complejas, resulta amparable la pretensión de ampliar o prorrogar el plazo para absolver la acusación.</p>
<p><b>Conceptos o temas abordados</b></p>	<p>Requerimientos fiscales</p> <p>Plazo previsto en la normativa penal para absolver los requerimientos.</p> <p>Complejidad de los casos.</p> <p>Delitos de crimen organizado, corrupción de funcionarios.</p> <p>Lagunas, vacíos y deficiencias normativas.</p> <p>Derecho de defensa.</p> <p>Plazo razonable.</p>

	Control de convencionalidad.
<b>Decisión final</b>	El órgano jurisdiccional, declaró fundado en parte el pedido realizado por la defensa técnica de los investigados, concediéndoles un plazo improrrogable de 20 días a fin de que procedan a absolver el requerimiento mixto en el proceso que se les sigue.
<b>Análisis</b>	<p>Considero que el órgano jurisdiccional, debió resolver declarando fundado el pedido de la defensa técnica de los investigados y concederles el término de 30 días improrrogables, a fin de que procedan a la absolución de la acusación fiscal, por cuanto, la defensa técnica, logró acreditar que el caso por el cual se les estaba investigado a sus patrocinados era altamente complejo, puesto que, involucraba una pluralidad de hechos, delitos, autores, víctimas, participación de personas jurídicas. Aunado a ello, se destaca que el requerimiento mixto constaba de 20 tomos más los anexos que estaban en 39 dispositivos electrónicos (USB), ante esta situación conviene plantearse las siguientes interrogantes: ¿Cómo podría la defensa técnica de los investigados, absolver en el plazo de 10 días un requerimiento fiscal que notoriamente se distingue por ser exhaustivamente amplio y complejo? ¿Se ejercería eficazmente el derecho de defensa de los investigados o este plazo muy corto podría generar una afectación de este derecho que se materializa con la absolución de la acusación?</p> <p>Al respecto considero que el plazo de 10 días evidentemente es insuficiente e irrisorio, la normativa al no señalar la diferencia entre casos complejos y no complejos, y establecer un plazo para cada</p>

	<p>uno de estos, pretende que las personas que se encuentren investigadas por un delito de crimen organizado, corrupción de funcionarios u otros delitos complejos, absuelvan en el mismo plazo que otros delitos que no son complejos como por ejemplo el delito de hurto, esto es desproporcional y puede generar afectaciones serias al derecho de defensa y debido proceso de los investigados; además se pretende que la defensa técnica de los investigados absuelvan en 10 días, situación que a los jueces y fiscales les toma meses resolver, por ello, es necesaria la distinción de casos simples y complejos y establecer un plazo diferente para cada uno de ellos, con el objeto de ampliar el plazo en los delitos complejos.</p>
--	--

## FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA

<b>Expediente</b>	01430-2018
<b>Órgano resolutor</b>	2° Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo
<b>Materia y/o especialidad</b>	Criminalidad Organizada
<b>Palabras clave de búsqueda</b>	Ampliación del plazo para absolver la acusación fiscal. Plazo excepcional en casos complejos. Jurisprudencia de ampliación del plazo en crimen organizado.
<b>Ubicación (dirección electrónica específica)</b>	<a href="https://lpderecho.pe/juez-amplia-30-dias-plazo-para-defensa-preparare-tiempo-y-conteste-acusacion-que-tiene-14-120-pags-exp-01431-2018-346/">https://lpderecho.pe/juez-amplia-30-dias-plazo-para-defensa-preparare-tiempo-y-conteste-acusacion-que-tiene-14-120-pags-exp-01431-2018-346/</a>
<b>Descripción del aporte al tema seleccionado</b>	<p>En la Resolución Número DOS de fecha 26/07/2022, expedida por el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, se comienza por mencionar lo referente al plazo establecido en el artículo 350.1 del NCPP, donde se regula indiscriminadamente un plazo perentorio de 10 días para que los sujetos procesales puedan observar la acusación fiscal, entre otros.</p> <p>Ahora bien, en el presente caso, se destaca que el requerimiento fiscal, así como los elementos de convicción constan de 14.120 – catorce mil ciento veinte folios, lo que amerita un estudio serio y minucioso por parte de los sujetos procesales diferentes al Ministerio Público, a fin de absolver dicho requerimiento o formular otras peticiones, que deberán presentarlas por escrito.</p> <p>Asimismo, en esta resolución se destaca un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recaído en el caso Barreto Leiva vs Venezuela del 2009, en el cual se destacó la</p>

	<p>trascendental importancia que tienen las personas sometidas a una investigación penal por la presunta comisión de un delito, para contar con un tiempo y medios adecuados que le permitan preparar una defensa eficaz.</p> <p>Se destaca también el principio contradictorio, que garantiza la intervención del investigado en todo momento del proceso, materializándose mediante la observación no solo de los requerimientos fiscales, sino también de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público.</p> <p>En cuanto al plazo razonable, se precisa que este se encuentra debidamente reconocido en el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, lo cual implica que toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable a fin de que prepare su defensa técnica, lo cual se contrasta también con los principios de contradicción e igualdad procesal, aunado a ello, se debe tener en cuenta que la normativa penal establece que una vez culminada la etapa de investigación preparatoria los fiscales tienen un tiempo de 30 días para formular el requerimiento, lo cual nos insta a entender que en ese lapso de tiempo, el fiscal ha efectuado su análisis de forma minuciosa y exhaustiva, por lo cual debería considerarse esta precisión, a fin de que los investigados cuenten con un plazo o tiempo adecuado para formular su defensa.</p>
<p><b>Conceptos o temas abordados</b></p>	<p>Requerimiento fiscal.</p> <p>Plazos para absolver el requerimiento fiscal.</p> <p>Derecho de defensa.</p> <p>Tiempo o plazo razonable.</p> <p>Principios y garantías procesales.</p> <p>Principio de contradicción.</p> <p>Delito de crimen organizado.</p>

<p><b>Decisión final</b></p>	<p>El órgano jurisdiccional, resolvió correr traslado a los sujetos procesales por un término perentorio de treinta días útiles, a fin de que formulen oposición, deduzcan excepciones o medios de defensa, solicitar el sobreseimiento, o cualquiera de los otros establecidos en el artículo 350 del NCPP.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>En el presente caso, considero acertada la decisión del órgano jurisdiccional, pues se realizó un análisis amplio y exhaustivo sobre lo petitionado por la defensa, existiendo suficiente motivación a la resolución que les concedió a los investigados un plazo excepcional y perentorio de 30 días para que puedan absolver y contradecir el requerimiento del Ministerio Público.</p> <p>Al no existir en nuestra normativa una diferenciación respecto a los casos y no especificar un plazo distinto para los que resultan simples o complejos, evidentemente nos encontramos ante un vacío normativo; sin embargo, teniendo en cuenta la interpretación de la norma, y el recurrir a preceptos constitucionales así como a los pronunciamientos de los organismos nacionales e internacionales, se tiene que los jueces deben ampliar el plazo para absolver o contradecir los requerimientos fiscales, en el presente caso, se destaca que la acusación y los elementos de convicción cuentan con un total de 14.120 folios, entonces pues, resultaría contraproducente el afirmar que la defensa puede en un plazo irrisorio de 10 días revisar completamente la acusación, los elementos de convicción y otros que son excesivamente extensos y cumplir con absolver o contradecir en ese término, pues de no hacerlo la defensa hacia su patrocinado se vería gravemente afectada.</p> <p>Por ello, en casos de crimen organizado, corrupción de funcionarios y otros que resulten complejos, debería ser amparable este tipo de pretensiones; pues, de no ser así se estaría afectando</p>

	<p>gravemente derechos procesales que son fundamentales; asimismo, considero prudente la revisión del artículo 350 del NCPP y formular una reforma legislativa del citado a fin de diferenciar y clasificar los casos simples y complejos y establecer un plazo diferente para cada uno de ellos.</p>
--	---

**ANEXO N° 07: APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

**La Docente:** Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

*De la Asignatura: SEMINARIO DE TESIS II*

**APRUEBA: El Informe de Tesis: “EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA ”**

**Presentado por:** Bach. Ronald Ysauro Vidarte Montenegro.

*Chiclayo, 18 de enero del 2023*



---

**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación  
ESCUELA DE POSGRADO  
Código Renacyt: P0098527  
Código Orcid.org/0000-0002-4783-0277  
CE.001321330

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	FS.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **EL PLAZO RAZONABLE PARA OBJETAR LA ACUSACIÓN EN CASOS COMPLEJOS Y DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA** elaborado por el (los) estudiante(s) **VIDARTE MONTENEGRO RONALD YSAURO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 03 de junio de 2024.

**Dra. Nila García Clavo**  
**Jefe de Unidad de Investigación**  
**Posgrado**  
**DNI N° 43815291**